



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13682

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 24 DE MAYO DE 2016****587847**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30436.- Ley que declara de necesidad pública la construcción de la obra municipal denominada Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo, así como la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra **587849**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 100-2016-PCM.- Otorgan licencia a la Ministra de Energía y Minas, y encargan su cartera al Ministro de Agricultura y Riego **587850**

R.S. N° 101-2016-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios **587851**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0210-2016-MINAGRI.- Encargan el puesto de Director Ejecutivo del "Fondo MI RIEGO" **587852**

R.M. N° 0211-2016-MINAGRI.- Ratifican designación de fedatarios efectuada por Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI y designan Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio **587852**

R.M. N° 0212-2016-MINAGRI.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a República Dominicana, en comisión de servicios **587853**

R.J. N° 0102-2016-MINAGRI-SENASA.- Declaran la Alerta Fitosanitaria en todo el territorio nacional con respecto a la plaga *Candidatus Liberibacter spp.* causante del Huanglongbing (HLB) y sus vectores (insectos transmisores) *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae* (Hemiptera: Psyllidae) **587854**

R.J. N° 123-2016-ANA.- Encargan a profesionales funciones de las Administraciones Locales de Agua de Huancaavelica, Iquitos, Pasco, Cajamarca, Moche-Virú-Chao, Santa-Lacramarca-Nepeña, Tingo María y Chicama **587855**

Res. N° 105-2016-SERFOR/DE.- Aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa" **587856**

CULTURA

R.S. N° 010-2016-MC.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **587858**

DEFENSA

R.S. N° 154-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios **587859**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 105-2016-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística - CCOIE para el año 2016 **587860**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 131-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura de Riego **587860**

D.S. N° 132-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego **587862**

D.S. N° 133-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **587864**

D.S. N° 134-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Estadística e Informática e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP **587865**

D.S. N° 135-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil **587866**

D.S. N° 136-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico **587868**

D.S. N° 137-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales **587869**

D.S. N° 138-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar el Programa del Vaso de Leche por creación de nuevos distritos **587871**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 119-2016-MIMP.- Disponen la pre publicación del proyecto de "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021" **587872**

R.M. N° 120-2016-MIMP.- Aprueban la Directiva General N° 009-2016-MIMP "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas" **587873**

PRODUCE

R.M. N° 196-2016-PRODUCE.- Aprueban Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercados de Abastos **587874**

Res. N° 064-2016-ITP/DE.- Dan por concluida la designación de Director General de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del ITP **587875**

Res. N° 065-2016-ITP/DE.- Dan por concluida encargatura de Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **587875**

Res. N° 066-2016-ITP/DE.- Dan por concluida la designación de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP **587876**

RR. N°s. 067, 069, 071, 073 y 075-2016-ITP/DE.- Designan diversos funcionarios en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **587876**

Res. N° 068-2016-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP **587879**

Res. N° 70-2016-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP **587879**

Res. N° 72-2016-ITP/DE.- Designan Directora de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del ITP **587880**

Res. N° 74-2016-ITP/DE.- Encargan funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP **587880**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0439/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios **587881**

SALUD

R.M. N° 350-2016/MINSA.- Autorizan viaje de funcionarios de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios **587882**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 322-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **587883**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Res. N° 007-2016-OTASS/CD.- Aprueban la Directiva N° 001-2016-OTASS/CD "Directiva que establece la Metodología para la Etapa de Evaluación Definitiva y determinación de Criterios Adicionales para la priorización del ingreso de las EPS Municipales al Régimen de Apoyo Transitorio" **587884**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 079-2016-DV-PE.- Reconforman el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada **587885**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 290-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Sexta Sala Laboral y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **587885**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 2829-2016.- Aprueban el Reglamento de Pólizas de Microseguros **587886**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 315-2016-ML.- Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurin **587892**

MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 317-MDPH.- Ordenanza que declara como zona intangible el terreno ubicado en la denominada playa El Silencio al oeste de la Urbanización El Carmen en el distrito de Punta Hermosa **587893**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 462-MDB; D.A. N° 002-2016-A/ MDB y Acuerdo N° 127.- Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámites contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2016 de la Municipalidad Distrital de Breña - Dejan sin efecto diversos derechos de trámite de los procedimientos de la Subgerencia de Obras Privadas **587895**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30436**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA MUNICIPAL
DENOMINADA NUEVO Y MODERNO MERCADO
MODELO DE CHICLAYO, ASÍ COMO
LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la expropiación de 36 inmuebles ubicados en el interior del Mercado Modelo de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para la ejecución de la obra denominada Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo.

Artículo 2. Justificación de la expropiación

- 2.1 La expropiación se encuentra plenamente justificada en la necesidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de toda la población de la provincia de Chiclayo, mejorando la calidad de los servicios públicos que presta el principal centro de abastos de esta ciudad, garantizando la seguridad, salubridad y orden a toda la ciudadanía.
- 2.2 El terreno a expropiar tendrá como único objetivo la edificación del Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo y los comerciantes y expropiados que actualmente desarrollan sus actividades en el Mercado de Chiclayo tendrán prioridad en la adjudicación de los puestos del nuevo mercado.

Artículo 3. Sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Chiclayo es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes a los procesos de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 4. Bienes inmuebles a expropiar

- 4.1 Los inmuebles a expropiarse para los fines de la presente Ley son los siguientes:

I. Propietarios: Job Vásquez Figueroa y Alipio Vásquez Hoyos
Sección S-101 Tienda Nº 01 Block I Mz. A calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

II. Propietarios: Nicanor Aguilar Morante, Anselma Aguilar Morante y Joanna del Carmen Sáenz Fernández
Sección S-102 Tienda Nº 02 Block I Mz. A calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

III. Propietarios: Anselma Aguilar Morante y Carlos Edilberto Castillo Villegas
Sección S-103 Tienda Nº 03 Block I Mz. A calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

IV. Propietario: Elver Enrique Takayama Llongtop
Sección S-104 Tienda Nº 04 Block I Mz. A calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

V. Propietario: Juan Rolando Mejía Cervera
Sección S-105 Tienda Nº 05 Block I Mz. B calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

VI. Propietaria: María Flor Fernández Vásquez
Sección S-106 Tienda Nº 06 Block I Mz. B calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

VII. Propietarios: Pedro Juan Guisado Alcántara y Maritza Quiroz de Llamasa
Sección S-107 Tienda Nº 07 Block I Mz. B calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

VIII. Propietario: Adriano Regalado Olano
Sección S-109 Tienda Nº 09 Block II Mz. A calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

IX. Propietaria: Martha Noemí Plasencia Alva
Sección S-110 Tienda Nº 10 Block II Mz. A calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

X. Propietarias: Dominga Elvia Guevara Guevara y María Avelina Bustamante Rojas
Sección S-111 Tienda Nº 11 Block II Mz. B calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XI. Propietario: Oswaldo Juan Vásquez Torres
Sección S-115 Tienda Nº 17 Block II Mz. C calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XII. Propietaria: Lucía Espinoza Carhuatanta
Sección S-116 Tienda Nº 18 Block II Mz. C calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XIII. Propietarios: Araceli Marisel Tapia Guevara y Ernesto Hurtado Mego
Sección S-117 Tienda Nº 19 Block II Mz. C calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XIV. Propietaria: Carolina Margot Díaz Abanto
Sección S-118 Tienda Nº 20 Block III Mz. A calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XV. Propietaria: Asunción Vargas Facundo
Sección S-119 Tienda Nº 21 Block III Mz. A calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XVI. Propietaria: Asunción Vargas Facundo
Sección S-120 Tienda Nº 22 Block III Mz. A calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XVII. Propietario: Presbítero Paz Hernández
Sección S-121 Tienda Nº 23 Block III Mz. A Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XVIII. Propietarias: Dominga Elvia Guevara Guevara y Alejandrina Rojas Paredes
Sección S-122 Tienda Nº 24 Block III Mz. B Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XIX. Propietaria: Asunción Vargas Facundo
Sección S-123 Tienda Nº 25 Block III Mz. B Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XX. Propietarios: Bertha Isabel Asenjo Zuloeta y Alejandro Fernández Mugerza
Sección S-124 Tienda Nº 26 Block III Mz. B Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XXI. Propietario: Agustín Samillan Piscocoya
Sección S-125 Tienda Nº 27 Block III Mz. C Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XXII. Propietarias: Asunción Vargas Facundo y Carmen Rosa Vargas Facundo
Sección S-126 Tienda N° 28 Block III Mz. C Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XXIII. Propietarios: José María Rioja Corrales y Dominga Elvia Guevara Guevara
Sección S-127 Tienda N° 29 Block III Mz. C Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XXIV. Propietarios: Carolina del Pilar Portocarrero Estela y Empresa Comercial Pepe S.R.L. RUC. 20479920525
Sección S-128 Tienda N° 30 Block III Mz. D calle Manuel Pardo - Zona Mercado Modelo

XXV. Propietaria: Aracely Miluska Ruiz Tocas
Sección S-129 Tienda N° 31 Block III Mz. B Av. José Balta - Zona Mercado Modelo

XXVI. Propietarios: Carmen Rosa Asmat Terán y Luciano Leonardo Asmat Azahuanche
Sección S-139 Tienda N° 45 Block I Mz. D calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXVII. Propietario: Félix Leopoldo Peña Sosa
Sección S-140 Tienda N° 46 Block I Mz. D calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXVIII. Propietario: José Carlos Picón Pérez
Sección S-140 Tienda N° 47 Block I Mz. D calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXIX. Propietario: José Isabel Picón Correa
Sección S-142 Tienda N° 48 Block I Mz. D calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXX. Propietarias: Carmen Rosa Arrunátegui Ordóñez y Ayme Milagros Zelada Santamaría
Sección S-143 Tienda N° 49 Block I Mz. D calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXXI. Propietaria: Donatila Montenegro de Samamé
Sección S-144 Tienda N° 50 Block I Mz. D calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXXII. Propietario: Felipe Santiago Espinoza Chavesta
Sección S-145 Tienda N° 51 Block I Mz. A calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXXIII. Propietarios: Juan Alberto Samamé Bravo y Auris Esther Samamé Bravo
Sección S-146 Tienda N° 52 Block I Mz. C calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXXIV. Propietarios: María Flor Fernández Vásquez y Juan Alberto Samamé Bravo
Sección S-147 Tienda N° 53 Block I Mz. C calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXXV. Propietario: Leonardo Hernández Pérez
Sección S-148 Tienda N° 54 Block I Mz. C calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

XXXVI. Propietarios: Blanca Asunción Yesquén Siesquén, Juan José Bances Rivadeneira y otros
Sección S-149 Tienda N° 55 Block I Mz. C calle Juan Cuglievan - Zona Mercado Modelo

4.2 La ubicación exacta, linderos y medidas perimétricas y cualquier otra información de los inmuebles a ser expropiados como consecuencia de la aplicación de la presente Ley se determinan mediante resolución de alcaldía, en las que se indican las coordenadas UTM de validez universal. La referida resolución es expedida y publicada, conforme a ley.

Artículo 5. Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, previa determinación del valor de tasación comercial realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional.

Artículo 6. Plazo para iniciar las expropiaciones

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo de dos años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar los procesos de expropiación referidos en el artículo 4 de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de noviembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1383815-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Otorgan licencia a la Ministra de Energía y Minas, y encargan su cartera al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2016-PCM

Lima, 23 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, Ministra de Energía y Minas, ha solicitado licencia en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado del 24 de mayo al 22 de junio de 2016, por razones de salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la licencia de la citada funcionaria;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la cartera de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia a la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, Ministra de Energía y Minas, en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado del 24 de mayo al 22 de junio de 2016, por razones de salud.

Artículo 2.- Encargar la cartera de Energía y Minas al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura

y Riego, a partir del día 24 de mayo de 2016 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1383815-2

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2016-PCM

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTA: La Carta N° 228-2016/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Indecopi es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores; además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, teniendo en cuenta las estrechas relaciones económicas y la cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito el 12 de abril de 2006; y, en particular, el compromiso contenido en el Capítulo 13 del referido Acuerdo en relación a la cooperación en materia de política de defensa de la competencia, se ha previsto que el 26 de mayo de 2016, en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, se suscriba un Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa de la Competencia entre el INDECOPI, el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América;

Que, el Acuerdo a suscribir busca promover la cooperación en la ejecución de las leyes de competencia, así como garantizar que el INDECOPI y las autoridades estadounidenses de defensa de la competencia tomen cuidadosamente en cuenta los intereses importantes de cada una de ellas en la aplicación de sus leyes de defensa de la competencia; asimismo, permita al INDECOPI trabajar junto a las agencias más importantes en materia de protección al consumidor y derecho de la competencia, así como facilitar el acceso a oportunidades de capacitación, hecho que potenciará las distintas cualidades de los profesionales del Indecopi, además de beneficiar al Perú respecto de temas de interés nacional;

Que, por otra parte, el Estado peruano es un modelo a seguir a nivel internacional en lo que respecta a la eliminación de barreras burocráticas, es así que, se viene coordinando el desarrollo de un sistema que permita la búsqueda virtual en línea de jurisprudencia del INDECOPI en materia de eliminación de barreras burocráticas; así como el desarrollo de guías de trabajo que permitan el adecuado análisis de casos relacionados a esta materia; reflejando el desarrollo de estos proyectos, el rol protagónico que tiene el INDECOPI a nivel internacional,

por cuanto los trabajos que realiza, vienen siendo objeto de estudio por otras agencias pares;

Que, en este sentido, el INDECOPI ha implementado, con el apoyo del Grupo del Banco Mundial (GBM), los servicios específicos para aumentar la efectividad de las políticas de competencia del Indecopi, a nivel de la economía y en sectores específicos, y tomando en cuenta el importante trabajo que se ha venido desarrollando, se debe resaltar la aprobación de significativos cambios legislativos en materias de libre competencia y eliminación de barreras burocráticas; por lo que resulta de sumo interés acudir a una reunión programada con representantes del Banco Mundial, el 26 de mayo de 2016, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de reportar el avance y monitorear las distintas actividades implementadas con el apoyo de la mencionada entidad mundial;

Que, asimismo, fruto de los esfuerzos realizados por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en alianza con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se crea la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS) cuyo objetivo es contribuir a la conformación y consolidación de los sistemas nacionales y regionales destinados a fortalecer la seguridad de los productos, y de esta forma proteger la salud de los consumidores, a través de la detección rápida y la acción coordinada para evitar el ingreso de productos de consumo no alimentarios inseguros a los mercados americanos;

Que, dentro de los trabajos realizados por la RCSS, se crea el Sistema Interamericano de Alertas Rápidas (SIAR), el cual consiste en un sistema de registro de datos que contribuirá a proteger a los consumidores mediante la detección rápida y la acción coordinada para evitar la entrada de productos de consumo inseguros en los mercados de las Américas, y propiciará un diálogo hemisférico amplio dirigido a la elaboración de criterios transparentes, uniformes y estables para identificar, evaluar y ponderar el riesgo por productos de consumo, así como la adopción de medidas rápidas y efectivas de forma interdisciplinaria, a nivel nacional e internacional, para minimizar la posibilidad de que dicho riesgo se materialice en un daño a las personas o su propiedad;

Que, a fin de fortalecer y consolidar el trabajo realizado, se ha previsto que el 27 de mayo de 2016, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, se suscriba un Acuerdo de Cooperación entre el INDECOPI y la OEA sobre la Red de Consumo Seguro y Salud; y, adicionalmente, se realicen reuniones de trabajo con funcionarios del mencionado organismo internacional, a fin de dialogar sobre los progresos de la RCSS;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés nacional, el viaje de los funcionarios del INDECOPI, señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo y del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales, para que participen en los eventos mencionados en los considerandos anteriores, que permitan al INDECOPI, captar fondos de la cooperación internacional, suscribir importantes Convenios de Cooperación para continuar desarrollando importantes actividades y proyectos en temas de Defensa de la Libre Competencia y Eliminación de Barreras Burocráticas y faciliten el acceso a oportunidades de capacitación para el personal, hecho que potenciará las distintas cualidades de los profesionales del INDECOPI, además de beneficiar al Perú respecto a temas de interés nacional; siendo que los gastos que irrogue el presente viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo y del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 25 al 28 de mayo de 2016, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Hebert Eduardo Tassano Velaochaga	
Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US \$ 2,000.00
Viáticos (US\$ 440.00 x 2 días + 1 día de instalación)	: US \$ 1,320.00
Total	: US \$ 3,320.00
Mauricio Gonzales del Rosario	
Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US \$ 2,000.00
Viáticos (US\$ 440.00 x 2 días + 1 día de instalación)	: US \$ 1,320.00
Total	: US \$ 3,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deben presentar ante al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1383815-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan el puesto de Director Ejecutivo del "Fondo MI RIEGO"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0210-2016-MINAGRI

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0506-2015-MINAGRI, de fecha 15 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de octubre de 2015, se encargó al señor Cirilo Antonio Torres Pérez, el puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo necesario dar por concluida la referida encargatura y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor Cirilo Antonio Torres Pérez, del puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1382955-1

Ratifican designación de fedatarios efectuada por Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI y designan Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0211-2016-MINAGRI

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 385-2016-MINAGRI-SG-OACID, de la Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, sobre designación de los fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2) del citado artículo, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrador desee agregados como pruebas; también pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, los requisitos e impedimentos para ser fedatario, se encuentran contemplados en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA, y

modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 7, establece que la designación de los fedatarios tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI, de fecha 05 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de febrero de 2016, se designó como fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a los siguientes Asesores de la Secretaría General: Mary Marisol Gómez Chuchón, Silvana Zapater Velazco y Carlos Alfonso Villar Montalva;

Que, por Resolución Ministerial N° 214-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2014, se designó fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, por un periodo de dos (02) años; por lo que debe actualizarse la designación;

Que, mediante el Memorandum N° 610-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en respuesta a la propuesta de designación de fedatarios contenida en el Oficio N° 0352-2016-MINAGRI-SG-OACID de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, señala que los servidores propuestos no se encuentran impedidos de ejercer la función de fedatarios, al no estar comprendidos en los supuestos de exclusión señalados en el artículo 6 del acotado Reglamento Interno;

Que, es necesario integrar en un solo texto la designación de fedatarios efectuada por Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI, con la que se efectúe por esta Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación de fedatarios efectuada por Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI, en los servidores siguientes:

Fedatarios Titulares:

- Mary Marisol Gómez Chuchón
- Silvana Zapater Velazco
- Carlos Alfonso Villar Montalva

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego, por un periodo de dos (2) años, a los siguientes servidores:

Fedatarios Titulares:

- Ermelinda Garcés Pintado
- Cedy Barzola Quispe
- Janet Roxana Salinas Reaño
- William Héctor Zamora Cruzatti
- Ricardo Domingo Jaramillo Almendariz
- Luis Alberto Verástegui Rodríguez
- Norma Inés Mamani Machaca

Fedatarios Suplentes:

- Janet Rocío Muñoz Bashualdo
- Gladys Eliana Romero Daza
- Moisés Danilo Flores León
- Gerardo Enrique Rivas Domínguez

Artículo 3.- Los Fedatarios ratificados y designados desempeñan su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro de los documentos que autentican y de las certificaciones de firmas que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los Fedatarios ratificados y designados mencionados, así como a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Do-

umentaria, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1382955-2

Autorizan viaje de personal del Ministerio a República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0212-2016-MINAGRI**

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 09 de febrero de 2016, del Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Cacao - ICCO, y el FACSIMIL (DAE) N° 74 de fecha 06 de mayo de 2016, del Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y el Oficio N° 814-2016-MINAGRI-DIGNA/DG de fecha 23 de mayo de 2016, del Director General de Negocios Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, tiene, entre otras, la función de *"Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que correspondan"*;

Que, según el artículo 59 del citado Reglamento, la Dirección General de Negocios Agrarios, órgano de línea del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene, entre otras, las funciones de identificar las oportunidades de mercado actuales y potenciales para articular la oferta agraria nacional; promover la oferta agraria nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercado identificados; y, articular la oferta agraria con los mercados nacionales e internacionales;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 09 de febrero de 2016, dirigida al Ministro de Agricultura y Riego, el Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Cacao - ICCO, cursa invitación para que participe como ponente especial, en el marco de la 3era Conferencia Mundial sobre el Cacao - CMC3, a llevarse a cabo en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, del 22 al 25 de mayo de 2016;

Que, mediante el FACSIMIL (DAE) N° 74 de fecha 06 de mayo de 2016, dirigido, entre otros, a la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cursa invitación para participar en el 93° Periodo de Sesiones del Consejo Internacional del Cacao y sus Órganos Auxiliares, que se realizará en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, del 26 al 28 de mayo de 2016;

Que, el objeto de los referidos eventos consiste en estudiar los temas que afectan la cadena de valor del cacao, identificar el proceso logrado y fijar nuevos objetivos; así como construir la agenda futura del sector cacaotero y establecer la agenda de trabajo; en los indicados eventos el Perú tendrá una activa participación al ser declarado nuevo Estado Miembro;

Que, en este contexto, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios, ha previsto una Misión de Promoción y Prospección Comercial a los eventos a los cuales se ha convocado al Sector, como una valiosa herramienta para la búsqueda de oportunidades en el exterior para los productos agrarios, como lo es el cacao peruano;

Que, la citada Misión tiene como objetivo, entre otros, participar como representante del Ministerio de Agricultura y Riego en las Sesiones del Consejo Internacional del Cacao y sus Organos Auxiliares, para establecer una agenda de trabajo en actividades orientadas al desarrollo de la promoción comercial del cacao peruano, dar a conocer al público asistente el contexto nacional en el cual se viene desarrollando la cadena de valor del cacao y chocolate en el Perú, en el marco de la Política Nacional Agraria, teniendo en cuenta las dimensiones de sostenibilidad económica, social y ambiental; establecer relaciones y crear vínculos comerciales con todas las partes interesadas en la industria del cacao, desde los gobiernos de los países productores hasta los fabricantes del chocolate; e identificar nuevas oportunidades comerciales a partir de las últimas perspectivas de la oferta y la demanda mundial;

Que, mediante Oficio N° 0615-2016-MINAGRI-DM de fecha 13 de mayo de 2016, el Ministro de Agricultura y Riego comunica al Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Cacao que a la Conferencia Mundial sobre el Cacao, participará la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Ministerio;

Que, mediante el Oficio N° 795-2016-MINAGRI-DIGNA/DG de fecha 19 de mayo de 2016, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios señala que la Misión de Promoción y Prospección Comercial en el marco de la participación en la Conferencia Mundial del Cacao, organizada por la Organización Internacional del Cacao - ICCO, se encuentran dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, dada la prioridad que se viene dando a la apertura de mercados para los productos de agroexportación del Perú, y teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la referida Misión de Promoción y Prospección Comercial, que permitirá, entre otros, ser parte del equipo de expertos, para construir la agenda futura del sector cacaotero y su implementación en nuestro país, en coordinación con los actores de la cadena, principalmente los productores, establecer contacto con líderes a lo largo de la cadena de valor del cacao, compartir con productores, consumidores, comercializadores desde sus perspectivas; y conocer tendencias para impulsar el desarrollo sustentable del cultivo en nuestro país; resulta procedente autorizar la participación en dicho evento de la referida profesional a Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, del 22 al 28 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 008-2016/APPCACAO-GERENCIA de fecha 19 de mayo de 2016, el Gerente de la Asociación Peruana de Productores de Cacao - APPCACAO, comunica al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego que su representada cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y traslados aeropuerto, hotel - aeropuerto, que ocasione el viaje de la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios de dicho Ministerio;

Que, teniendo en cuenta el Oficio N° 814-2016-MINAGRI-DIGNA/DG de fecha 23 de mayo de 2016, del Director General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y la Nota de Envío N° 36079-2016-MINAGRI-SG de fecha 23 de mayo de 2016, el referido directivo sustenta la necesidad del viaje considerando los alcances del mismo, inherentes a las acciones de promoción de importancia para el Perú, que el Ministerio de Agricultura y Riego viene impulsando de manera permanente en los ámbitos de su competencia y, especialmente, en la apertura de mercados para los productos de agroexportación del país, por lo que es necesario autorizar, por excepción, la solicitud de viaje al exterior, con eficacia anticipada a la fecha efectiva del viaje;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, con eficacia anticipada, del 22 al 28 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

CARMEN ROSA CHÁVEZ HURTADO

Pasajes	: \$ 983.56
Total	: \$ 983.56

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1383736-1

Declaran la Alerta Fitosanitaria en todo el territorio nacional con respecto a la plaga Candidatus Liberibacter spp. causante del Huanglongbing (HLB) y sus vectores (insectos transmisores) Diaphorina citri y Trioza erytrae (Hemiptera: Psyllidae)

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0102-2016-MINAGRI-SENASA

21 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 0120-2016-MINAGRI-SENASA-DSV del 17 de mayo de 2016 conteniendo el Informe N° 0002-2016-AG-SENASA-DSV-SARVF-JNACCHA de fecha 16 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, indica que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, SENASA, podrá declarar los estados de alerta y/o emergencias fito y zoonosanitarias ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que represente riesgo para la vida y salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que la declaratoria se aprobará por Resolución del Titular del pliego, previo informe técnico-económico y se sustentará, entre otros aspectos, en los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades, en la producción, la población afectada directa o indirectamente, las limitaciones de los afectados de hacer frente a la alerta y/o emergencia, características epidemiológicas de las enfermedades, así como los factores bióticos y abióticos favorables para su difusión;

Que, el Huanglongbing (HLB) es la plaga más destructiva que viene afrontando la citricultura a nivel mundial y desde su ingreso a Brasil, en el año 2004, ha tenido una amplia y rápida diseminación en el continente americano, reportándose en el año 2012 en Argentina y en el año 2015 en Colombia; mientras que su vector (insecto transmisor) *Diaphorina citri*, se reporta presente en toda la región de Sudamérica excepto Chile y Perú. En el 2013, se ha confirmado la presencia del vector en Guayaquil-Ecuador y en el Departamento de Tarija-Bolivia;

Que la bacteria *Candidatus Liberibacter spp.* causante del Huanglongbing (HLB) y sus vectores (insectos transmisores) *Diaphorina citri* y *Trioza erytrae* (Hemiptera: Psyllidae) son plagas cuarentenarias ausentes en el Perú;

Que, mediante el Memorandum N° 0120-2016-MINAGRI-SENASA-DSV del 17 de mayo de 2016, la Dirección de Sanidad Vegetal remite el Informe N° 0002-2016-AG-SENASA-DSV-SARVF-JNACCHA, que sustenta la alerta fitosanitaria por riesgo de introducción del HLB y sus vectores al territorio nacional;

Que, el resumen Ejecutivo del Plan de Acción Nacional Marco para la gestión Regional del HLB en el Perú elaborado por el Comité Regional de Expertos en HLB de la FAO (2012) estima que 58,076 hectáreas de cítricos se verían afectadas por la plaga en el país, lo que representaría pérdidas del orden de casi 332 millones de dólares y afectaría directamente por lo menos a 100,000 pobladores de las unidades agropecuarias citrícolas;

Que por lo expuesto, existe un riesgo potencial muy alto que dicha bacteria se introduzca en las zonas productoras de cítricos y se hace necesario el establecimiento de medidas de prevención que sean llevadas a cabo en forma oportuna para que la plaga no ingrese al país;

Que el material de propagación de cítricos (*Citrus spp.*) y de mirto (*Murraya paniculata*) contaminado constituye la vía principal de ingreso de esta plaga y de sus vectores;

Que resulta necesario prevenir la entrada de la plaga al país y establecer un sistema de vigilancia específica que permita su detección temprana mediante la declaratoria de Alerta Fitosanitaria por riesgo de introducción del HLB y sus vectores;

De conformidad con el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA y con la visación de los Directores Generales de Sanidad Vegetal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Alerta Fitosanitaria en todo el territorio nacional con respecto a la plaga *Candidatus Liberibacter spp.* causante del Huanglongbing (HLB) y sus vectores (insectos transmisores) *Diaphorina citri* y *Trioza erytrae* (Hemiptera: Psyllidae).

Artículo 2°.- Continuar con las acciones establecidas por el Procedimiento para la detección del Huanglongbing de los cítricos y sus vectores *Diaphorina citri* y *Trioza erytrae* (disponible en el portal electrónico del SENASA) establecidas por Resolución Directoral N° 0041-2013-MINAGRI-SENASA-DSV del 11 de octubre de 2013.

Artículo 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de sanidad Agraria

1383738-1

Encargan a profesionales funciones de las Administraciones Locales de Agua de Huancavelica, Iquitos, Pasco, Cajamarca, Moche-Virú-Chao, Santa-Lacramarca-Nepeña, Tingo María y Chicama

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123-2016-ANA

Lima, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 443-2013-ANA, 047-2014-ANA, 215-2015-ANA, 337-2015-ANA, y 020-2016-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Huancavelica, Iquitos, Pasco, Cajamarca, Moche-Virú-Chao, Santa-Lacramarca-Nepeña, Tingo María, y Chicama, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas antes indicadas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	Administración Local de Agua	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Huancavelica	Alejandro Malpartida Arrieta	N°443-2013-ANA

N°	Administración Local de Agua	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
2	Iquitos	Ángel Antonio Saldivar Hidalgo	N° 047-2014-ANA
3	Pasco	Aquiles Marcelino Gómez Mandujano	N° 047-2014-ANA
4	Cajamarca	Daniel Rioja Sánchez	N° 215-2015-ANA
5	Moche-Virú-Chao	Jorge Luis Gastelo Rojas	N° 337-2015-ANA
6	Santa-Lacramarca-Nepeña	Lizandro Irigoín Gonzáles	N° 337-2015-ANA
7	Tingo María	Oscar Wilson Oblitas Montalvo	N° 337-2015-ANA
8	Chicama	Marcellano Jacinto Hernández Sánchez	N° 020-2016-ANA

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua a los siguientes profesionales:

N°	Administración Local de Agua	Profesional
1	Huancavelica	Aquiles Marcelino Gómez Mandujano
2	Iquitos	Daniel Rioja Sánchez
3	Pasco	Alejandro Malpartida Arrieta
4	Cajamarca	Oscar Wilson Oblitas Montalvo
5	Moche- Virú-Chao	Lizandro Irigoín Gonzáles
6	Santa-Lacramarca-Nepeña	Marcellano Jacinto Hernández Sánchez
7	Tingo María	Ángel Antonio Saldivar Hidalgo
8	Chicama	Jorge Luis Gastelo Rojas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1383512-1

Aprueban los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 105-2016-SERFOR/DE

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 063-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 8 de abril de 2016, de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 122-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 20 de mayo de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 51 de la citada Ley, establece que la concesión forestal es un bien incorporal registrable; puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título; la

concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo;

Que, a su vez el citado artículo, señala que mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, ha regulado el procedimiento de otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, estableciendo para tal efecto los requisitos y condiciones para su otorgamiento;

Que, el citado reglamento establece que el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, se realiza a través de concesión directa o vía concurso público, sea por iniciativa de parte o por convocatoria de la ARFFS, a excepción de aquellas áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas o en trámite para el establecimiento de reservas territoriales;

Que, con tal propósito, el numeral 84.4, artículo 84 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que el SERFOR, en coordinación con las ARFFS, aprueba los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa”, serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1383740-1

 **El Peruano** 190 AÑOS
Lima - Perú. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2016-MC**

Lima, 23 de mayo de 2016

Vista, la Carta S/N del 04 de marzo de 2016, remitida por el Presidente de la organización Ópera Latinoamérica;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales; y la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el documento del visto, el señor Darío Lopérfido, Presidente de la organización Ópera Latinoamérica, invita al señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, en su calidad de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, al VIII Encuentro de Ópera Latinoamérica, O.L.A, que se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), México D.F., del 27 al 29 de mayo de 2016; evento que de acuerdo a su programación, tratará sobre las nuevas audiencias y nuevos modelos de negocio, que constituyen los grandes desafíos de los teatros en el siglo XXI;

Que, a través del Informe Nº 000038-2016/GTN/OGA/SG/MC de fecha 11 de abril de 2016, el señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, informa que el VIII Encuentro de Ópera Latinoamérica, O.L.A representa una invaluable oportunidad para el Gran Teatro Nacional y el Ministerio de Cultura de difundir actividades de los elencos nacionales, así como para el intercambio técnico y tecnológico, compartir conocimiento y experiencias, y propiciar la movilidad artística entre instituciones invitadas;

Que, asimismo en las mesas y foros que forman parte del VIII Encuentro de Ópera Latinoamérica, O.L.A, el Gran Teatro Nacional, a través de su Coordinador y Programador, señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, ha sido invitado a presentar el Programa de Formación de Públicos a todos los representantes invitados; significando esta presentación la plataforma ideal para compartir la experiencia nacional en el campo de la generación de nuevas audiencias que nos viene posicionando como referente en los teatros de la región;

Que, además, el citado informe señala que la organización del evento asumirá los gastos por concepto de alojamiento y desayunos por los días que dure el encuentro; por lo que, se solicita al Ministerio de Cultura se realicen las coordinaciones necesarias para sufragar los costos por conceptos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alimentación y transporte interno;

Que, en atención a lo solicitado, es necesario que el Ministerio de Cultura asuma los gastos por conceptos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alimentación en forma parcial y transporte interno;

Que, mediante Memorando Nº 000339-2016/OGA/SG/MC de fecha 12 de mayo de 2016, la Directora General de la Oficina General de Administración, adjuntando los documentos emitidos por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad, propone los gastos por concepto de pasajes aéreos, transporte interno y menor asignación de viáticos, que serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos parcialmente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y por la organización Ópera Latinoamérica, O.L.A.;

Que, en vista de la importancia que tiene para el país el citado evento, pues permitirá compartir la experiencia nacional en el campo de la generación de nuevas audiencias que nos viene posicionando como referente en los teatros de la región, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, del 26 al 30 de mayo de 2016, a la ciudad México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 433-2015-SG/MC, que aprobó menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional de Lima, del 26 al 30 de mayo de 2016, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 1 591.97
Viáticos	US\$ 520.67 (Total viáticos 3 días + día de instalación)
Total	US\$ 2 112.64

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1383814-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 154-2016-DE/MGP**

Lima, 23 de mayo de 2016

Visto, el Oficio P.200-1083 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2015-DE/MGP, de fecha 16 de octubre de 2015, se aceptó la donación de la Unidad Naval clase Pohang "GYEONGJU" (PCC-758), ofrecida por el Gobierno de la República de Corea a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú; asimismo, establece que la Marina de Guerra del Perú, dispondrá la asignación de los recursos humanos, materiales y económico financieros necesarios para el funcionamiento de la referida Unidad;

Que, en el Acta de Condiciones Generales de Transferencia entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Corea y el Ministerio de Defensa de la República del Perú, concerniente a la Transferencia de la Unidad Naval clase Pohang "GYEONGJU" (PCC-758), suscrita entre el Comandante General de la Marina y el Jefe de Operaciones Navales de la Armada de la República de Corea, se acordó la participación del personal de la Marina de Guerra del Perú, en las etapas de mantenimiento, capacitación y entrenamiento de la Unidad Naval, a realizarse en la República de Corea;

Que, con Resolución Suprema Nº 512-2015-DE/MGP, de fecha 6 de diciembre de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participen en las etapas de mantenimiento, capacitación y entrenamiento de la Unidad Naval clase Pohang "GYEONGJU" (PCC-758) de la República de Corea, que se viene realizando en el puerto de Jinhae, Busan, República de Corea, del 10 de diciembre de 2015 al 31 de mayo de 2016;

Que, asimismo, el Jefe del Grupo de la Comisión de Transferencia, implementación e incorporación de la Unidad Naval clase Pohang "GYEONGJU" (PCC-758), ha comunicado el término del proceso de mantenimiento y acondicionamiento de la referida Unidad Naval; por lo que deberá realizarse la ceremonia del afirmado del Pabellón Nacional, incorporación a la Marina de Guerra del Perú, presentación del Comando del B.A.P. "FERRÉ" y zarpe de la Unidad Naval, a efectuarse en la Base Naval de Jinhae, Busan, República de Corea, del 31 de mayo al 1 de junio de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, Comandante General de la Marina, del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón y del Teniente Primero Javier Giancarlo CHÁVEZ Dioses, quienes han sido designados para que participen en la ceremonia del afirmado del Pabellón Nacional, incorporación a la Marina de Guerra del Perú, presentación del Comando del B.A.P. "FERRÉ" y zarpe de la Unidad Naval, a realizarse en la Base Naval de Jinhae, Busan, República de Corea, del 31 de mayo al 1 de junio de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá constituir una valiosa contribución que coadyuva al mejoramiento de nivel operacional y de alistamiento de las Fuerzas Navales de la Institución;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora

Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592, Comandante General de la Marina, del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, CIP. 00773852, DNI. 43345056 y del Teniente Primero Javier Giancarlo CHÁVEZ Dioses, CIP. 00009076, DNI. 43306022, quienes han sido designados para que participen en la ceremonia del afirmado del Pabellón Nacional, incorporación a la Marina de Guerra del Perú, presentación del Comando del B.A.P. "FERRÉ" y zarpe de la Unidad Naval, a realizarse en la Base Naval de Jinhae, República de Corea, del 31 de mayo al 1 de junio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 29 de mayo y su retorno el 3 de junio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Seúl (República de Corea) - Lima	
US\$ 3,500.00 x 3 personas	US\$ 10,500.00
Gasto por Desplazamiento: Seúl - Jinhae - Seúl (República de Corea)	
US\$ 83.33 x 3 personas x 2 (ida y vuelta)	US\$ 499.98
Viáticos:	
US\$ 500.00 x 3 personas x 2 días	US\$ 3,000.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 13,999.98

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1383817-8

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística - CCOIE para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2016-MIDIS

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 111-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, el Memorando N° 1598-2016-MIDIS/SG, emitido por el Secretario General; y el Oficio N° 629-2016-INEI/OTPP remitido por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática regulan, coordinan, integran y racionalizan las actividades de estadística e informática oficiales, así como promueven la capacitación, investigación y desarrollo de tales materias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, en concordancia con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, es el órgano de coordinación de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, encargado de asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Estadística e Informática, así como de los Planes Estadísticos e Informáticos respectivos;

Que, conforme a lo dispuesto por el reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, aprobado por Resolución Jefatural N° 243-2001-INEI, dicho Comité está compuesto por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística, y por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática, disponiéndose asimismo que cada comité asume responsabilidades y ejecuta actividades en el ámbito de su competencia dentro de los Sistemas Nacionales correspondientes.

Que, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del citado reglamento del CCOI, el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística - CCOIE estará integrado, entre otros, por los Jefes de los Órganos Estadísticos de los Ministerios, los que serán designados por el titular del Sector;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo solicitado por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Oficio N° 629-2016-INEI/OTPP, resulta necesario designar a las personas que ejercerán como representantes, titular

y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística - CCOIE para el año 2016;

De conformidad con la normativa citada precedentemente; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística - CCOIE para el año 2016, a las siguientes personas:

- Señor José Enrique Velásquez Hurtado, Director de Seguimiento de Políticas Sociales, como representante titular.

- Señor Ramón Abraham Díaz Vásquez, Profesional de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, como representante alterno.

Artículo 2.- Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Instituto Nacional de Estadística e Informática, y a los representantes designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1383473-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura de Riego

DECRETO SUPREMO N° 131-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en



su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 señalado en el considerando precedente, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 30372, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 129-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, en materia presupuestal considera precedente la transferencia de recursos del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 021906: Municipalidad Distrital de Huayllabamba, indicando que

el pliego Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego la playa en las Comunidades Campesinas de Sacsay y Llama, Distrito de Huayllabamba - Sihuas - Ancash", con código unificado N° 2240533 y "Mejoramiento del sistema de riego del canal Gontapachan en el Centro Poblado Rural Santa Clara, Distrito de Huayllabamba - Sihuas - Ancash", con código unificado N° 2249064, declarados viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para lo cual indica que se cuentan con los convenios suscritos con la citada entidad; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 0615-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 5 000 000,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor del pliego 021906: Municipalidad Distrital de Huayllabamba y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 5 000 000,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 021906: Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública "Instalación del servicio de agua del sistema de riego la playa en las Comunidades Campesinas de Sacsay y Llama, Distrito de Huayllabamba - Sihuas - Ancash", y "Mejoramiento del sistema de riego del canal Gontapachan en el Centro Poblado Rural Santa Clara, Distrito de Huayllabamba - Sihuas - Ancash", y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2240533 : Instalación del servicio de agua del sistema de riego la playa en las Comunidades Campesinas de Sacsay y Llama, Distrito de Huayllabamba - Sihuas - Ancash
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	3 000 000,00
PROYECTO	2249064 : Mejoramiento del sistema de riego del canal Gontapachan en el Centro Poblado Rural Santa Clara, Distrito de Huayllabamba - Sihuas - Ancash
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 000 000,00
TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
 NO RESULTAN EN PRODUCTOS

En Soles

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 600 000,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO 021906 : Municipalidad Distrital de
 Huayllabamba

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : Aprovechamiento de los Recursos
 Hídricos para Uso Agrario

PROYECTO 2240533 : Instalación del servicio de agua
 del sistema de riego la playa en
 las Comunidades Campesinas
 de Sacsay y Llama, Distrito de
 Huayllabamba - Sihuas - Ancash

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 400 000,00

PROYECTO 2249064 : Mejoramiento del sistema de riego
 del canal Gontapachan en el Centro
 Poblado Rural Santa Clara, Distrito
 de Huayllabamba - Sihuas - Ancash

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 2 000 000,00

TOTAL EGRESOS 5 000 000,00

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo informará al Ministerio de Agricultura y Riego los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las

disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Ministro de Agricultura y Riego

1383816-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO N° 132 -2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, se encuentra comprendido el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), como adecuación de programas y proyectos al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el marco de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad mediante Decreto Legislativo N° 1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad, el fortalecimiento de la gestión empresarial y la adopción de tecnologías agrarias ambientalmente adecuadas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y calidad de vida, mediante una gestión eficiente y orientada a resultados; ampliándose el plazo de vigencia del citado Programa mediante la Ley N° 30049, Ley que proroga el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad por tres (03) años, hasta junio del año 2016, a fin de continuar beneficiando a los pequeños y medianos productores de todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, se establecen los Lineamientos de

Política Agraria como marco orientador para la toma de decisiones, en cuyo Lineamiento 10 referido al Acceso a Mercados y Cadenas Productivas, define como estrategia la promoción de la organización de los productores con orientación hacia el mercado, facilitando la elaboración de los planes de negocios y la formalización de las organizaciones;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la Nota N° 075-2016-MINAGRI-OGPP/OPRES, solicita recursos adicionales hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38 511 778,00), para atender los planes de negocio autorizados en los años 2013 y 2014 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a fortalecer las cadenas productivas de las organizaciones de productores agrarios en el marco del Decreto Legislativo N° 1077, que tiene por finalidad impulsar la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y desarrollo de capacidades, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante los Informes N°s 088 y 123-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38 511 778,00), para financiar la implementación de los planes de negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, las que comprenden quinientos veinte (520) planes de negocio relacionados a la adopción de tecnologías (487) y Gestión Empresarial (33), beneficiando a 22,264 productores agrarios; en virtud del cual, mediante los Oficios N°s 486 y 592-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38 511 778,00), a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la implementación de los planes de negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38 511 778,00), a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia : 38 511 778,00

 TOTAL EGRESOS 38 511 778,00
 =====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
 UNIDAD EJECUTORA 012 : Programa de Compensaciones para la Competitividad

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.5 Otros Gastos 38 511 778,00

 TOTAL EGRESOS 38 511 778,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1383817-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 133-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que corresponde al Presidente de la República iniciar el proceso electoral convocando a Elecciones Generales, mediante Decreto Supremo, a excepción de lo dispuesto en la Ley de Participación y Control Ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que en caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 05 de junio de 2016, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, asimismo, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá adoptar las medidas pertinentes para la habilitación y entrega de presupuesto que se requiera para la ejecución de las Elecciones Generales que se convocan mediante el referido Decreto Supremo;

Que, el inciso k) del artículo 118 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala, que corresponde a la Dirección de Política Consular "dirigir, controlar y administrar, en el marco de su competencia, los procesos electorales nacionales en el exterior, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, a través del documento OF"RE" (OPP) N° 2-5/17, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 857 672,00), para cubrir el costo de la Segunda Vuelta del proceso electoral en el exterior;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refundado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 857 672,00), para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los

considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 857 672,00), a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

En Soles

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		8 857 672,00

TOTAL EGRESOS		8 857 672,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	008	Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001	Secretaría General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001008	:	Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		8 857 672,00

TOTAL EGRESOS		8 857 672,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público las modificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1383817-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Estadística e Informática e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

DECRETO SUPREMO Nº 134-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática y 116 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que esta entidad es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país, estando dentro del ámbito de competencia del Sistema Nacional de Estadística los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiendo a dicho Sistema las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 13248, mediante Decreto Supremo Nº 066-2015-PCM, se declaró de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, dispone que el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la

información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante los Oficios Nºs 047 y 065-2016-INEI/J, Nº 468-2016-INEI/OTPP-OEPRE y Nº 1945-2016-PCM/SG, el Instituto Nacional de Estadística e Informática solicita recursos adicionales hasta por la suma de CUARENTA MILLONES UN MIL TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 40 001 033,00), para culminar las labores preparatorias de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, mediante los Oficios Nºs 078 y 079-2016-INEI/J, el Instituto Nacional de Estadística e Informática solicita recursos adicionales hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 2 500 000,00), para la ejecución del V Censo Nacional de Comisariías 2016;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, señala que el citado organismo tiene por finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el Oficio Nº 010-2016-PE/IRTP, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP solicita recursos adicionales hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1 115 184,00), para la contratación de la señal satelital requerida para la operación de alerta de emergencia en el Sistema de Transmisión de Alerta Temprana (EWBS), al amparo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos Instituto Nacional de Estadística e Informática e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 43 616 217,00), a favor de los citados pliegos, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 43 616 217,00), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Estadística e Informática e Instituto Nacional de Radio y Televisión

del Perú – IRTP, para los fines establecidos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 43 616 217,00

TOTAL EGRESOS 43 616 217,00
 =====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e
 Informática
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e
 Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004569 : Censos Nacionales XII de
 Población y VII de Vivienda
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 37 243 213,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 757 820,00

ACTIVIDAD 5001971 : Encuesta Comisarias
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 2 479 000,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 21 000,00

SUB TOTAL PLIEGO 002 42 501 033,00
 =====

PLIEGO 116 : Instituto Nacional de Radio y
 Televisión del Perú – IRTP
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Radio y
 Televisión del Perú – IRTP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001782 : Mantenimiento de los Servicios
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 1 115 184,00

SUB TOTAL PLIEGO 116 1 115 184,00
 =====

TOTAL EGRESOS 43 616 217,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados

en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1383817-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO N° 135-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30372, autoriza la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio; asimismo, señala que dicha transferencia de recursos en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, se efectúa mediante modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; disponiéndose, adicionalmente, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la disposición bajo comentario, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través de la ENAP;

Que, con fecha 2 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio N° 011-2016-MINEDU, Convenio de Compromiso de Transferencia de Recursos entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Educación, el cual tiene como finalidad contar con los recursos necesarios para que SERVIR, a través de la ENAP, desarrolle programas formativos denominados: i) Programa de Alta Gerencia II y ii) Programa de Especialización en Desarrollo Organizacional, los cuales tendrán como participantes a los servidores civiles del sector Educación de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 del citado Convenio;

Que, la Cláusula Octava del aludido Convenio N° 011-2016-MINEDU señala que los recursos, cuya transferencia a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), gestionará el Ministerio de Educación, serán destinados al financiamiento de los programas formativos cuyos costos se detallan en el Anexo 1 de referido Convenio que ascienden a la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00);

Que, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 043-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA, sustenta y ratifica el monto total a transferir a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el desarrollo de los programas formativos a los que se refiere el Convenio N° 011-2016-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 176-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para el fin antes señalado; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00497-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), para financiar el desarrollo de los programas formativos denominados: i) Programa de Alta Gerencia II y ii) Programa de Especialización en Desarrollo Organizacional, los cuales tendrán como participantes a los servidores civiles del sector Educación de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a lo establecido en el Convenio N° 011-2016-MINEDU;

De conformidad con lo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el desarrollo de los programas formativos denominados: i) Programa de Alta Gerencia II y ii) Programa de Especialización en Desarrollo Organizacional, en el marco de lo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001809 : Apoyo a la Administración de la Educación
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 3 000 000,00
TOTAL EGRESOS 3 000 000,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Autoridad Nacional del Servicio Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5005673 : Fortalecimiento y Mejoramiento de las capacidades del Servicio Civil
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 3 000 000,00
TOTAL EGRESOS 3 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1383817-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

DECRETO SUPREMO
N° 136-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó entre otros, el presupuesto institucional del pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088 crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; asimismo se señala que sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estando adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 13 del referido Decreto Legislativo dispone que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, cuenta con un sistema de información que integra todos los datos y la información relevante de los procesos de planificación estratégica, el cual constituye el soporte de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como de la publicidad de los mismos para el cumplimiento del principio de transparencia; asimismo, dispone que el CEPLAN, es el que determina los mecanismos, los procedimientos, los alcances, las responsabilidades y las atribuciones para su implementación, velando por la no duplicidad de esfuerzos entre las entidades del Estado y, en consecuencia, promoviendo la complementariedad de esfuerzos;

Que, a través del Informe N° 008-2016-CEPLAN/OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CEPLAN solicita una demanda adicional hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 2 447 012,00), señalándose que la asignación presupuestal del año 2016 autorizada al pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, se encuentra destinada a la ejecución de los gastos rígidos y operativos de la entidad, no existiendo saldos disponibles para el financiamiento del Sistema de Seguimiento de los Objetivos y Metas de los Planes Estratégicos – SISEPLAN, en el presente año que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1088, en virtud de lo cual mediante Oficio N° 010-2016-CEPLAN-PCD el Presidente (e) del Consejo Directivo del CEPLAN, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la

Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 2 447 012,00) a favor del pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, para ser destinado a la implementación del Sistema de Seguimiento de los Objetivos y Metas de los Planes Estratégicos – SISEPLAN;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 2 447 012,00), a favor del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, para ser destinado a la implementación del Sistema de Seguimiento de los Objetivos y Metas de los Planes Estratégicos – SISEPLAN conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0. Reserva de Contingencia		2 447 012,00

TOTAL EGRESOS		2 447 012,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN
UNIDAD EJECUTORA	001 : Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001019	: Planeamiento Estratégico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	2 447 012,00

TOTAL EGRESOS	2 447 012,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1383817-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 137-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 150 000 000,00), para el financiamiento de las intervenciones de Educación Básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva" y "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", así como Acciones Centrales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que los recursos a los que se hace referencia en el considerando precedente serán transferidos a los pliegos Gobiernos Regionales previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las actividades detalladas en dicho artículo. Adicionalmente, señala que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos hasta el tercer trimestre del año fiscal 2016, según cronograma

aprobado por resolución del titular del Ministerio de Educación; y que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último y para los fines del referido artículo, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 035-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial Nº 101-2016-MINEDU, se aprobó la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", cuyo objetivo general es establecer los Compromisos de Desempeño 2016 para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, así como los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento. En total se han definido veinte (20) Compromisos de Desempeño, los cuales están estructurados en cuatro (4) tramos; precisándose que para acceder a los recursos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley Nº 30372, la Unidad Ejecutora de Educación y/o UGEL, según corresponda, deberá lograr la meta establecida en los Compromisos de Desempeño que le correspondan hasta la fecha de cierre de cada tramo;

Que, mediante Informe Nº 0008-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, informa el cumplimiento del Tramo I de los Compromisos de Desempeño, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 035-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial Nº 101-2016-MINEDU y el artículo 20 de la Ley Nº 30372; asimismo, determina el monto a transferir a los Gobiernos Regionales; y la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 135-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar las intervenciones de Educación Básica Priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, los bienes y servicios del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, así como Acciones Centrales; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 00417-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario, autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 28 912 814,00), del pliego Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar los conceptos señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 28 912 814,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones de Educación Básica Priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, los bienes y servicios del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje

de Estudiantes de la Educación Básica Regular, así como Acciones Centrales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 2 149 300,00
PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 1 400 174,00
ACTIVIDAD 5005629 : Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 384 523,00
ACTIVIDAD 5005630 : Mantenimiento de locales escolares de instituciones educativas de educación básica regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 11 692 951,00
PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo

ACTIVIDAD 5005636 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas multiedad y multigrado de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 3 918 860,00
ACTIVIDAD 5005637 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 325 027,00
ACTIVIDAD 5005638 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas de educación intercultural bilingüe

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 1 217 140,00
ACTIVIDAD 5005639 : Refuerzo escolar a estudiantes y docentes de instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 98 710,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 7 726 129,00

TOTAL EGRESOS **28 912 814,00**

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 1 357 363,00
PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 13 477 648,00
PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 5 559 737,00
PRODUCTO 3000387 : Estudiantes de educación básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 791 937,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 7 726 129,00

TOTAL INGRESOS **28 912 814,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego a nivel de Unidad Ejecutora y actividad presupuestal, se detallan en el Anexo "Transferencia de Recursos para financiar los Compromisos de Desempeño 2016 - Primer Tramo" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1383817-6

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar el Programa del Vaso de Leche por creación de nuevos distritos

DECRETO SUPREMO N° 138-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24509 se aprobó el Programa del Vaso de Leche, cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra; asimismo, establece que las acciones de este Programa son realizadas con una fuerte participación de la comunidad, y tienen como fin último elevar su nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida;

Que, mediante la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, se han establecido normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, la Décima Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que en el caso de la distribución de recursos para el Programa del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución

de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, mediante las Leyes N°s 30295, 30221, 30278, 30280, 30265 y 30279 se han creado el distrito de José María Arguedas, en la Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac; el distrito de Uchuraccay en la Provincia Huanta del Departamento de Ayacucho; los distritos de Quichuas y Andaymarca en la provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica; y los distritos de Inkawasi y Villa Virgen en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, respectivamente;

Que, mediante los Oficios N°s 565, 570 y 736-2016-MIMP/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunica los índices de distribución aplicables a partir del año 2016 del Programa del Vaso de Leche a ser considerados en el presupuesto de las municipalidades de los distritos recientemente creados, así como para las provincias y distrito de donde dichos distritos se han separado geográficamente;

Que, de acuerdo con los citados índices de distribución aplicables a partir del año 2016 para el Programa del Vaso de Leche, se ha determinado el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 627 711,00), para los pliegos Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Municipalidad Distrital de José María Arguedas, Municipalidad Provincial de Huanta, Municipalidad Distrital de Uchuraccay, Municipalidad Distrital de Colcabamba, Municipalidad Distrital de Quichuas, la Municipalidad Distrital de Andaymarca, Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Municipalidad Distrital de Inkawasi y Municipalidad Distrital de Villa Virgen;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dichos recursos no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 627 711,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los pliegos Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Municipalidad Distrital de José María Arguedas, Municipalidad Provincial de Huanta, Municipalidad Distrital de Uchuraccay, Municipalidad Distrital de Colcabamba, Municipalidad Distrital de Quichuas, Municipalidad Distrital de Andaymarca, Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Municipalidad Distrital de Inkawasi y la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, para el financiamiento del Programa del Vaso de Leche;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 627 711,00), a fin de atender el financiamiento del Programa del Vaso

de Leche de los pliegos presupuestarios señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central
 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 1 627 711,00
 TOTAL EGRESOS 1 627 711,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales 1 627 711,00
 TOTAL EGRESOS 1 627 711,00
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a transferir se detallan en el Anexo "Aprobación de recursos para el Programa del Vaso de Leche por la creación de nuevos distritos" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1383817-7

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Disponen la pre publicación del proyecto de "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2016-MIMP

Lima, 23 de mayo de 2016

Visto, el informe N° 072-2016-CONADIS/OAJ, de fecha de 18 de marzo de 2016, emitido por el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1) del artículo 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES se aprobó el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018", orientado a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo conformó la Comisión Multisectorial Permanente, como instancia encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018", con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados; la que se encuentra adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el citado Plan se aprobó en el marco de la vigencia de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la nueva Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, en dicho contexto la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el "Plan de Igualdad de

Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018”, acordó en Sesión Ordinaria N° 002-2013-CMP/PIO-PCD, conformar la sub comisión de trabajo encargada del proceso de reformulación de este instrumento técnico normativo;

Que, la reformulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 se desarrolla en virtud del artículo 06, literal “e” del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, el cual establece como parte de las funciones de la citada Comisión Multisectorial Permanente: *“Reorientar las acciones pertinentes del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando en la implementación del mismo se evidencien situaciones no previstas durante el proceso de evaluación”*;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, estas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, periodo en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar efectividad del derecho de consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario pre publicar la propuesta del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021, la misma que cumple con lo dispuesto por la Directiva 001-2014-CEPLAN;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pre publicación

Disponer la pre publicación del proyecto de “Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021”, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (www.conadis.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las organizaciones de personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ubicado en Av. Arequipa N° 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima o a través de la dirección electrónica derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe

Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1383464-1

Aprueban la Directiva General N° 009-2016-MIMP “Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2016-MIMP

Lima, 23 de mayo de 2016

Vistos, los Informes 95-2015-MIMP/DGA-DEIA-SCC, N° 020-2015-MIMP-DGA/DCRI/KCC, la Nota N° 165-2015-MIMP/DGA, el Memorando N° 719-2015-MIMP/DGA, el Informe N° 216-2015-MIMP/DGA-DEIA/SCC, el Informe N° 017-2015-MIMP/DGA, el Informe N° 016-2016-MIMP/DGA-ANM y el Informe N° 003-2016-MIMP/DGA/DCRI/KCC de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 016-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 167-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

Que, el artículo 30 de la Convención relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26474, establece que las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que disponga relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia, asegurando el acceso con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida que lo permita la ley de dicho Estado;

Que, el principio 9 de la “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional” sostiene que los encargados de atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a sus intereses;

Que, la Constitución Política del Perú establece una protección especial al niño y el adolescente; asimismo, los artículos 27, 28, y 29 del Código de los Niños y Adolescentes establecen que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal tiene, entre otras, la facultad de dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Dirección General de Adopciones y las Oficinas de Adopción a nivel nacional;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098,

señala que es competencia general y exclusiva de este sector normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, el artículo 67 y el literal k) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establecen que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre adopción; y, tiene entre sus funciones formular y aprobar en lo que corresponda, normas, lineamientos, entre otros, para la adopción en sede administrativa;

Que, la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, señala que la Directiva General es aquella cuya aplicación corresponde a más de un Órgano o Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, resulta necesario emitir el acto por el que se aprueban los "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 009-2016-MIMP "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1383489-1

PRODUCE

Aprueban Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercados de Abastos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2016-PRODUCE

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe N° 015-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIPODEPROF-Igarcia de la Dirección General de Políticas y Regulación y el Informe N° 059-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

señala como función rectora el formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de comercio interno, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las dichas políticas;

Que, asimismo, los artículos 3 y 6 del referido Decreto Legislativo disponen que el Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el título V, capítulo I, artículo 73, materias de Competencias Municipal, califica al abastecimiento y la comercialización de productos y servicios, como servicios públicos locales;

Que, la Ley N° 28026, Ley del sistema de mercados mayoristas de alimentos, establece que debe clasificarse como servicio público prioritario la actividad básica de la empresa operadora del mercado mayorista, definida como el conjunto de servicios específicos que presta para facilitar la actividad principal del mercado mayorista y los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNPD) con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad y el aumento del empleo formal y de calidad junto con el crecimiento económico sostenible de largo plazo;

Que, con Decreto Supremo N° 051-2014-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva; asegurar su actualización así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial; presidida por el Ministerio de la Producción. La citada Comisión tiene entre sus funciones conformar Grupos Técnicos para áreas específicas, en el marco del objeto y funciones de la Comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2015-PRODUCE, se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial de diversificación productiva en el sector gastronómico – Mesa Ejecutiva Gastronómica, que permitirá facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potencial demanda en dicho sector;

Que, la citada Mesa Ejecutiva Gastronómica considera en su cadena de valor a los mercados como un eslabón importante para su desarrollo; asimismo, ha identificado que estos presentan barreras que limitan su competitividad, generan ineficiencias en la distribución de alimentos y afectan a consumidores y a la cadena de valor gastronómica;

Que, considerando la situación actual de los mercados de abastos, se requiere aprobar los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercados de Abastos que enmarque y promueva acciones concertadas de los tres niveles de gobierno, según sus competencias para lograr el desarrollo de los mercados de abastos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, así como de la Dirección General de Políticas y Regulación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercados de Abastos

cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1383734-1

Dan por concluida la designación de Director General de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 064-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 17-2013-ITP/DEC, de fecha 20 de febrero de 2013, se designa al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, como Director General de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, extinguiendo la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera, existente antes de la dación de la norma mencionada;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, por lo expresado, resulta necesario dar por concluida la designación del Director General de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera, al haber sido extinguida la citada Dirección General;

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, disponiendo en el último párrafo del artículo 1, que para efectos de la aceptación de renuncia o remoción del cargo, debe expedirse la respectiva Resolución Suprema, que para este caso, es la correspondiente Resolución Ejecutiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma legal precitada, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios

públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Alberto Clemente Salas Maldonado, como Director General de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 24 de mayo de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383416-1

Dan por concluida encargatura de Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 065-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 51-2014-ITP/DEC, de fecha 7 de abril de 2014, se encarga al señor Ángel Rafael Castro Vicente, como Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, extinguiendo la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico, existente antes de la dación de la norma mencionada;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, por lo expresado, resulta necesario dar por concluida la encargatura como Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico, al haber sido extinguida la citada Dirección General;

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, disponiendo en el último párrafo del artículo 1, que para efectos de la aceptación de renuncia o remoción del cargo, debe expedirse la respectiva Resolución Suprema, que para este caso, es la correspondiente Resolución Ejecutiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma legal precitada, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor Ángel Rafael Castro Vicente, como Director General de la Dirección General de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 24 de mayo de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383415-1

Dan por concluida la designación de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 066-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 015-2015-ITP/DE de fecha 13 de febrero de 2015, se designa al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, como Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, extinguiendo la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, existente antes de la dación de la norma mencionada;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye

el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, por lo expresado, resulta necesario dar por concluida la designación del Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, al haber sido extinguida la citada Dirección General;

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, disponiendo en el último párrafo del artículo 1, que para efectos de la aceptación de renuncia o remoción del cargo, debe expedirse la respectiva Resolución Suprema, que para este caso, es la correspondiente Resolución Ejecutiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma legal precitada, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Roberto Facundo Santos Gueudet, como Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 24 de mayo de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383414-1

Designan diversos funcionarios en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 067-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 045-2015-ITP/DE, de fecha 11 de junio de 2015, se designó al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de

Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Jefe de la Oficina de Administración, es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, por lo expresado, resulta necesario dar por concluida la designación del Jefe de la Oficina General de Administración, órgano que ha sido modificado en su denominación, y designar al Jefe de la Oficina de Administración;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 24 de mayo de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383412-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 069-2016-ITP/DE**

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 047-2015-ITP/DE, de fecha 11 de junio de 2015, se designó al señor Víctor

Manuel Concha Aranda, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, por lo expresado, resulta necesario dar por concluida la designación del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, órgano que ha sido modificado en su denominación, y designar al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Víctor Manuel Concha Aranda, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 24 de mayo de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Víctor Manuel Concha Aranda, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383410-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 71-2016-ITP/DE**

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señora Cynthia Miluska Canales Morales, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383408-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 73-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad,

modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Director de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor Gian Carlo Alberto Flores Cáceres, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383406-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 75-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del

Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383404-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 068-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 046-2015-ITP/DE, de fecha 11 de junio de 2015, se designó al señor Juan Alfredo Sánchez Galloso, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución

Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, por lo expresado, resulta necesario dar por concluida la designación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano que ha sido modificado en su denominación, y designar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Alfredo Sánchez Galloso, como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 24 de mayo de 2016, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Juan Alfredo Sánchez Galloso, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383411-1

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 70-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico

de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor Carlos Renzo Vigo Carrillo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383409-1

Designan Directora de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 72-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). El citado documento de gestión

contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Director de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señora Olga Susana Timoteo Pedroso, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383407-1

Encargan funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 74-2016-ITP/DE

Callao, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Tecnológico

de la Producción (ITP). El citado documento de gestión contempla una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando, extinguiendo órganos existentes antes de la dación de la norma mencionada, y creando nuevos órganos;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 177-2016-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, del Instituto Tecnológico de la Producción, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad; disponiendo que el cargo público de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), es un cargo de confianza, pudiéndose designar a dicho funcionario libremente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone: "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, el numeral 18.15 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, establece que el Director Ejecutivo designa a los/las directores/as y jefes/as de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al señor Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi, Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic, las funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1383405-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0439/RE-2016**

Lima, 20 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la V Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Boliviana sobre Cooperación en Materia de Desarrollo

Alternativo, Integral y Sostenible, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos, se llevará a cabo en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 26 al 27 de mayo de 2016;

Que, la referida Reunión, es un mecanismo bilateral de diálogo que tiene como objetivo el fortalecimiento de la cooperación y coordinación, así como el intercambio de información entre las autoridades de ambos países responsables de las políticas de drogas;

Que, en el marco de dicho mecanismo se discutirán diversos temas en materia de control de oferta, reducción de la demanda, cooperación judicial, lavado de activos y desarrollo alternativo, los cuales son de vital interés para el Perú;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección de Control de Drogas, a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1891, del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2016; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0394/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de mayo de 2016; y (OPR) N.° OPR0129/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario en presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar del 26 al 27 de mayo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 25 al 27 de mayo de 2016:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Abogada Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, asistente Legal de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Pasaje terrestre Juliaca-Copacabana-Juliaca S/.	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	265,00	300,00	370,00	2	740,00
Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda	265,00	300,00	370,00	2	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores,

un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1383480-1

SALUD

Autorizan viaje de funcionarios de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2016/MINSA

Lima, 20 de mayo del 2016

Visto, el expediente N° 16-042986-001 que contiene la Nota Informativa N° 218-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de

Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en la Nota Informativa N° 218-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, la empresa ALBIS S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para el laboratorio TEMIS LOSTALO S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 108-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa ALBIS S.A., conforme a los Recibos de Ingresos N°s. 218, 2858 y 1271, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 26 de mayo al 03 de junio de 2016;

Que, con Memorando N° 1028-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 25 de mayo al 04 de junio de 2016, los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para diez (10) días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 145-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa ALBIS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de

Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 mayo al 04 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ALBIS S.A., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas	: US\$ 1,819.53
(c/persona US\$ 909.765 incluido TUUA)	
- Viáticos por 10 días para 02 personas	: US\$ <u>7,400.00</u>
(c/persona US\$ 3,700.00 incluido gastos de instalación)	
TOTAL:	US\$ 9,219.53

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la certificación a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1383732-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-098460-2016 del 08

de abril de 2016, así como los Informes N° 210-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 252-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 252-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 210-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 al 27 de mayo de 2016 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se

detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas

y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 252-2016-MTC/12.04 Y N° 210-2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1248-2016-MTC/12.04	26-may	27-may	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	PINEDO BASTOS, JOSÉ ROGER	San Salvador	República de El Salvador	Chequeo técnico Inicial en la ruta Lima - San Salvador - Lima, en el equipo A330 a su personal aeronáutico	7950-7951

1382788-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban la Directiva N° 001-2016-OTASS/CD "Directiva que establece la Metodología para la Etapa de Evaluación Definitiva y determinación de Criterios Adicionales para la priorización del ingreso de las EPS Municipales al Régimen de Apoyo Transitorio"

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2016-OTASS/CD

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

Los Informes N°s. 019 y 021-2016-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, el Memorandum N° 025-2016-OTASS/DPGC, y los Informes N°s. 054 y 057-2016-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OTASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; el cual es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1240 se modificó la Ley N° 30045, precisando que es función del

OTASS, entre otras, evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios de la EPS, y de ser el caso, determinar la aplicación al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que la Gerencia Evaluación del OTASS, en adelante la Dirección de Evaluación, es responsable del Proceso de Evaluación; proceso que conforme al numeral 3 del mismo articulado, comprende la etapa de evaluación definitiva, la cual concluye con un informe final de resultados de evaluación de las EPS que la referida Gerencia preparará y elevará para aprobación del Consejo Directivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30045, para la priorización de la incorporación de la EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, la Dirección de Evaluación y el Consejo Directivo del OTASS, aplicarán otros criterios que el mismo OTASS establezca y que respondan a criterios técnicos, económico-financieros y legales;

Que, mediante documentos del Visto, la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, a solicitud de la Dirección de Evaluación y en uso de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, ha formulado el proyecto de "Directiva que establece la Metodología para la Etapa de Evaluación Definitiva y determinación de Criterios Adicionales para la priorización del ingreso de las EPS Municipales al Régimen de Apoyo Transitorio";

Que, en ese sentido, el literal b) del artículo 9 el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que es función del Consejo Directivo del OTASS, "Aprobar normas y lineamientos de carácter general que regulen la administración y gestión de las EPS";

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30045 "Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento" y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-OTASS/CD "Directiva que establece la Metodología para la Etapa

de Evaluación Definitiva y determinación de Criterios Adicionales para la priorización del ingreso de las EPS Municipales al Régimen de Apoyo Transitorio”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y de la Resolución y la Directiva aprobada en el artículo primero en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

1383478-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Reconforman el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 079-2016-DV-PE

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 482-2016-DV-OGA, de fecha 04 de mayo de 2016, de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, con el objeto de establecer el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4° del referido Reglamento dispone que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2015-DV-PE de fecha 22 de julio de 2015, se reconformó el comité señalado en el considerando precedente, estableciendo que el mismo estaría conformado por la señorita Clara Isabel Nuñez Tasaico en representación del Titular del Pliego, entre otros;

Que, actualmente la señorita Clara Isabel Nuñez Tasaico ya no labora en la Institución, por lo que corresponde reconformar el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONFORMAR el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el mismo que estará integrado por:

- El Jefe de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- La abogada Magaly Celeste Haro Ponce, en representación de la Secretaría General.
- El Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- La abogada Amelia Verónica Altamirano Aguirre, en representación del Titular del Pliego.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de DEVIDA, así como el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1383510-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Sexta Sala Laboral y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 260492-2016 la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, Juez Titular del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 24 al 27 de mayo del presente año por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda. Asimismo, a partir de la fecha se realizarán algunos cambios en Salas y Juzgados de la especialidad Laboral lo que originará la variación de la actual conformación de dichos órganos jurisdiccionales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ROSA AMELIA BARREDA MAZUELOS, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima a partir del día 23 de mayo del presente año, debiendo retornar a su plaza de origen como Juez Titular del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima, a partir del día 23 de mayo del presente año a partir de las 09:00 de la mañana, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA LABORAL:

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquiungua	Presidente
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(T)
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 23 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Huatuco Soto.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 24 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Pasapera Seminario.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del día 24 de mayo del presente año.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1383511-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban el Reglamento de Pólizas de Microseguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2829-2016

Lima, 20 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica

de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, los microseguros son productos de seguros que pueden ser accesibles para las personas de bajos ingresos y microempresarios, los cuales deben responder a sus necesidades de protección para permitirles mejorar la gestión de los riesgos personales y patrimoniales que pueden afectar a este sector de la población;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14283-2009 se aprobó el Reglamento de Microseguros estableciendo la definición de estos productos, sus requisitos y características, así como las formas de comercialización;

Que, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria, Final y Modificatoria de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, los microseguros, por sus características especiales, se sujetan a la regulación sobre la materia emitida por esta Superintendencia, en lo que sea aplicable; sin perjuicio de los principios que recoge la citada Ley;

Que, esta Superintendencia considera necesario actualizar las disposiciones aplicables al microseguro, teniendo en cuenta el marco normativo que regula el contrato de seguro; así como establecer las normas que permitan mejorar la identificación de dichos productos; para lo cual, se modifica la definición de microseguro y se precisan sus características, se establecen las condiciones de comercialización y el procedimiento de inscripción de los modelos de pólizas de microseguro, entre otros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 19 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Pólizas de Microseguros, según se indica a continuación:

REGLAMENTO DE PÓLIZAS DE MICROSEGUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones del Reglamento son aplicables a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante las empresas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma se consideran las siguientes definiciones:

a) Asegurado: titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, puede ser también el contratante del seguro.

b) Beneficiario: titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza.

c) Comercializador: persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye a la comercialización a través de bancaseguros.

d) Contratante: persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro. En el caso de un seguro individual puede además tener la calidad de asegurado.

e) Contratante y/o asegurado potencial: persona a quien la empresa, a través de promotores de seguros o comercializadores, y/o los corredores de seguros, le ofrece el seguro.

f) Días: días calendario.



g) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

h) Microempresario: según definición establecida en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y sus normas modificatorias.

i) Póliza simplificada: póliza de microseguro que ha sido contratada bajo la modalidad de seguro individual. Puede incorporar a la solicitud de seguro.

j) Prima comercial: aquella que incluye a la prima pura de riesgo, cargos de administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores o promotores de seguros, el beneficio comercial de la empresa, entre otros conceptos relacionados con la cobertura materia del microseguro.

k) Reclamo: comunicación que presenta el contratante, asegurado o beneficiario a través de los diferentes canales de atención disponibles en la empresa, expresando su insatisfacción con la operación, producto o servicio o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés. Adicionalmente, debe considerarse reclamo a toda reiteración que se origina como consecuencia de la desconformidad del contratante, asegurado o beneficiario respecto a la respuesta emitida por la empresa, o por la demora o falta de atención de una solicitud, consulta, reclamo o requerimiento de información.

l) Seguro individual: modalidad de seguro por la que el asegurado es persona única. En el caso de los seguros de personas, puede incluir al cónyuge, dependientes u otros como asegurados y/o beneficiarios del seguro, según los términos del contrato de seguro.

m) Seguro de grupo o colectivo: modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.

n) Solicitud-certificado de microseguro: documento que acredita la contratación del microseguro bajo la modalidad de seguro de grupo o colectivo.

o) Solicitud de cobertura: solicitud efectuada por el asegurado o el beneficiario ante la empresa por la ocurrencia de un siniestro respecto a la cobertura de seguro contratada.

p) Solicitud de seguro: constancia de la voluntad del contratante y/o asegurado, según corresponda, de contratar el seguro.

q) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3.- Definición de microseguro

El microseguro es el seguro al que pueden tener acceso las personas de bajos ingresos y/o microempresarios para cubrir riesgos personales y/o patrimoniales, mediante pagos proporcionales de prima de acuerdo con los riesgos cubiertos por la póliza, bajo la modalidad de seguro individual o de seguro de grupo o colectivo, y que cumple con las siguientes características:

a) Es diseñado para responder a las necesidades de protección de las personas de bajos ingresos y/o microempresarios;

b) Es comercializado por comercializadores cuyo público objetivo incluye a personas de bajos ingresos y/o microempresarios.

c) La prima mensual no supera el dos por ciento (2%) de la remuneración mínima vital.

Artículo 4.- Pago de la prima

El pago de la prima se efectúa en la forma y plazo establecidos en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado de microseguro, según corresponda. En ningún caso las empresas pueden cobrar a los contratantes, cargos adicionales al importe de la prima comercial que estén relacionados con la cobertura materia del contrato, según lo informado y pactado con el contratante y/o el asegurado.

Artículo 5.- Incumplimiento del pago de la prima

El incumplimiento de pago de la prima determina la suspensión automática de la cobertura, sin necesidad de comunicación previa, desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago, situación que debe encontrarse claramente establecida en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado de microseguro que sea entregada al contratante o al asegurado, según se trate de un seguro individual o de un seguro de grupo o colectivo, respectivamente. Las empresas no son responsables por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se encuentre suspendida.

Asimismo, las condiciones para la rehabilitación de la cobertura en caso de suspensión automática, deben estar señaladas en la póliza simplificada o en la solicitud-certificado de microseguro, la que procede previo pago de la prima pactada para rehabilitar la cobertura del microseguro. Es posible pactar con el contratante la rehabilitación de la cobertura del microseguro, sin requerir el pago de la prima pendiente correspondiente al periodo en que la póliza se mantuvo en suspenso.

En caso la cobertura del microseguro se encuentre en suspenso por incumplimiento de pago de la prima, las empresas podrán optar por la resolución del contrato de la póliza simplificada o de la solicitud-certificado de microseguro, según corresponda. La resolución procederá a partir del día en que el contratante o el asegurado reciba una comunicación de la empresa informándole sobre su decisión de resolver el contrato, salvo que la póliza contemple una cláusula de resolución automática por incumplimiento de pago de la prima, en cuyo caso el contrato de la póliza simplificada o la solicitud-certificado de microseguro, según corresponda, quedará resuelto a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento en el pago.

Artículo 6.- Registro contable

El registro contable de las primas del microseguro debe ser concordante con la vigencia de la cobertura otorgada.

Los incumplimientos en el pago de la prima que se prolonguen por noventa (90) días o más, requieren la constitución de las provisiones por deterioro establecidas de manera general en las normas contables pertinentes, cuando la empresa no opte por la resolución del contrato de la póliza simplificada o de la solicitud-certificado de microseguro, según corresponda, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Los porcentajes a aplicar para efectos de la provisión son:

1) Por primas impagas con antigüedad mayor a noventa (90) días y menor a ciento veinte (120) días: cincuenta por ciento (50%).

2) Por primas impagas con antigüedad igual o superior a ciento veinte (120) días: cien por ciento (100%).

Dichas provisiones no son requeridas en los casos de aquellos contratos en los que, para efectos de la rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago, no se requiera el pago de la prima pendiente, según lo señalado en el artículo 5 de la presente norma.

Asimismo, en el caso de las primas por cobrar que se mantengan en cobranza una vez terminada la vigencia de la póliza, las empresas deberán provisionar el cien por ciento (100%) de los importes correspondientes.

CAPITULO II

PÓLIZA DE MICROSEGURO

Artículo 7.- Condiciones de las pólizas de microseguros

Las condiciones de las pólizas de microseguro deben ser redactadas en lenguaje sencillo, debiendo establecer claramente los riesgos cubiertos, exclusiones y demás condiciones que generen derechos y obligaciones para los contratantes, asegurados y/o beneficiarios; de forma que permitan su comprensión, sin contener reenvíos a cláusulas y/o pactos no contenidos en las pólizas.

En las pólizas de microseguros no se deben incluir requisitos especiales de aseguramiento y/o verificaciones previas con relación a las personas o bienes asegurables, siendo suficiente, para la celebración del contrato de seguro, la suscripción por el contratante o el asegurado de la solicitud de seguro de la póliza simplificada o de la solicitud-certificado de microseguro tratándose de un seguro de grupo o colectivo, según corresponda. En caso que la forma de contratación del microseguro no permita la suscripción formal de la solicitud, las empresas deben proveerse de mecanismos que permitan comprobar que hubo de por medio una solicitud de seguro para que la empresa haya emitido la póliza respectiva o la solicitud-certificado de microseguro, según corresponda.

Las empresas pueden contemplar como parte de las condiciones de la póliza de microseguro que el asegurado presente una declaración de salud, para los seguros con coberturas de salud o asistencia médica y para los seguros de vida con cobertura de muerte por causa natural. La declaración de salud debe señalar de manera precisa la información que la empresa requiere conocer sobre el riesgo asegurable, por lo que no se podrá considerar como causal del rechazo del siniestro aspectos sobre los que no se solicitó informar al asegurado.

Artículo 8.- Microseguro como seguro individual

El microseguro se puede contratar bajo la modalidad de seguro individual mediante la póliza simplificada que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación y domicilio de la empresa (incluyendo teléfono y correo electrónico o medio de contacto vía web de haberse habilitado uno).
- b) Identificación y domicilio del comercializador (incluyendo bancaseguros y las empresas emisoras de dinero electrónico), de ser el caso, y la comisión que percibe.
- c) Identificación y domicilio del corredor de seguros, de ser el caso, indicando el número del registro oficial del corredor de seguros y la comisión que percibe.
- d) Identificación y domicilio del contratante.
- e) Identificación del asegurado y fecha de nacimiento, cuando corresponda.
- f) Identificación de los beneficiarios del seguro, cuando corresponda.
- g) Fecha de emisión y vigencia de la póliza.
- h) Detalle de las coberturas y beneficios comprendidos en la póliza.
- i) Exclusiones mínimas y concordantes con las coberturas que otorga el microseguro.
- j) Deducible, franquicia, coaseguro o copago, cuando corresponda de acuerdo con las características de los riesgos cubiertos por el microseguro.
- k) Procedimiento a seguir e información que debe presentar el asegurado o el beneficiario para efectuar la solicitud de cobertura en caso de siniestro.
- l) Prima del seguro, que incluye la prima comercial e impuestos.
- m) Forma y plazo para el pago de la prima.
- n) Mecanismos habilitados para presentar consultas o reclamos.
- o) Otra que determine esta Superintendencia.

Las pólizas simplificadas deben ser entregadas a los contratantes en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha en que la empresa o el comercializador recibe la solicitud del seguro. Para estos efectos, las empresas pueden aplicar las disposiciones que regulan el uso de las pólizas de seguro electrónicas, conforme al Reglamento de Pólizas de Seguro Electrónicas, aprobado por la Resolución SBS N° 3201-2013, en lo que resulte aplicable.

El comercializador y la empresa son responsables de verificar que la solicitud del seguro contenga la información mínima requerida para la contratación del microseguro. La solicitud de seguro puede formar parte de la póliza simplificada y, en este caso, la póliza debe ser entregada al contratante en el momento de la contratación del microseguro.

Artículo 9.- Microseguro como seguro de grupo o colectivo

Las pólizas de microseguros que se contraten bajo la modalidad de seguro de grupo o colectivo deben considerar la información mínima y condiciones señaladas en el artículo anterior. Las empresas deben mantener a disposición de los asegurados los textos completos de las pólizas de seguros de grupo o colectivo, directamente o a través de los contratantes, con la finalidad de que los asegurados puedan tomar conocimiento de las condiciones del seguro, cuyo resumen se incluye en la solicitud-certificado de microseguro.

La empresa o el comercializador deben entregar a los asegurados la solicitud-certificado de microseguro, que acredita la contratación del seguro, al momento de su incorporación al grupo asegurado, que debe contener la información mínima señalada en el Anexo N° 1 "Formato modelo de Solicitud-Certificado de Microseguro" de este Reglamento. La solicitud-certificado de microseguro debe indicar expresamente que el asegurado tiene derecho a acceder a la póliza del seguro de grupo o colectivo o a solicitar copia de ella. De ser requerida, la copia de la póliza debe ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha en que la empresa o el comercializador reciben la solicitud del asegurado.

Artículo 10.- Prueba del contrato de microseguro

La contratación de un producto de microseguro se puede probar exhibiendo la póliza simplificada o la solicitud-certificado de microseguro suscrita por la empresa, o el comprobante de pago donde conste información sobre el microseguro contratado y el pago de la prima correspondiente. Para probar las condiciones en que se contrata un microseguro, se pueden admitir otros medios de prueba.

Artículo 11.- Comunicaciones para los contratantes

Las empresas pueden pactar con el contratante la utilización de mecanismos directos de comunicación, tales como comunicaciones enviadas al domicilio físico, correo electrónico o vía telefónica; lo que deberá indicarse expresamente en la póliza. Asimismo, las empresas deben mantener constancias de la entrega o realización de estas comunicaciones o de los envíos efectuados por medios electrónicos.

En caso de intermediación mediante corredor de seguros, todas las comunicaciones que sean cursadas al contratante y/o al asegurado deben remitirse en copia al corredor de seguros al correo electrónico indicado para tal efecto.

Artículo 12.- Modificación en las condiciones del contrato

Durante la vigencia del microseguro no se pueden modificar los términos de la póliza contratada sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien contará con un plazo de treinta (30) días para tomar una decisión respecto a las modificaciones propuestas, contado a partir de la fecha en que reciba una comunicación de la empresa a su domicilio físico, informando en caracteres destacados las modificaciones que se propone incorporar en el contrato de microseguro. En caso la empresa de seguros haya pactado con el contratante y/o asegurado la utilización de otro medio de comunicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente norma, la empresa de seguros deberá contar con los mecanismos que dejen constancia de que el contratante y/o asegurado ha tomado conocimiento de las modificaciones propuestas y de la decisión adoptada.

En los seguros de grupo o colectivo, la empresa debe proporcionar la documentación suficiente al contratante para que este último haga de conocimiento de los asegurados, las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La falta de aceptación expresa de las modificaciones propuestas no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deben respetar los términos en los que el contrato fue inicialmente acordado.

**Artículo 13.- Renovación de la póliza de microseguro**

La póliza de microseguro se renueva automáticamente en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior, siempre que la póliza del microseguro contenga una cláusula de renovación automática.

En caso la empresa considere necesario incorporar modificaciones en la renovación del microseguro deberá dirigir una comunicación al domicilio físico del contratante, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato, detallando las modificaciones en caracteres destacados, la que se puede incluir como parte de la documentación enviada con la renovación. En caso la empresa de seguros haya pactado con el contratante y/o asegurado la utilización de otro medio de comunicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente norma, la empresa de seguros deberá contar con los mecanismos que dejen constancia de que el contratante y/o asegurado ha tomado conocimiento de las modificaciones propuestas y de la manifestación de rechazo, de ser el caso.

El contratante cuenta con un plazo no menor a treinta (30) días, previos al vencimiento del contrato, para manifestar su rechazo con la propuesta. Ante el silencio del contratante, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones de la renovación.

En caso de rechazo del contratante a las modificaciones propuestas para la renovación, la empresa podrá optar por no renovar la póliza simplificada o la solicitud-certificado de microseguro, según corresponda, al término de la vigencia correspondiente.

Artículo 14.- Registro de modelos de pólizas

Para la incorporación en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas de modelos de pólizas de microseguros, las empresas deben presentar la siguiente información, a través de los medios electrónicos que la Superintendencia determine:

a) Modelo de póliza simplificada, en el caso de seguro individual, incluyendo las cláusulas adicionales que formen parte de ella de ser el caso, y el modelo de solicitud de seguro, en caso la póliza simplificada no incluya dicho documento.

b) Modelo de póliza del seguro de grupo o colectivo, incluyendo las cláusulas adicionales que formen parte de ella de ser el caso, y el modelo de la solicitud-certificado de microseguro.

c) La información para el registro de la Nota Técnica, que para tales efectos señale la Superintendencia.

La Superintendencia asignará el código de registro correspondiente en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la documentación completa, debiendo comunicarlo a la empresa.

El microseguro podrá comercializarse a partir del día siguiente de la fecha en que la empresa reciba la referida comunicación, estando sujeto a revisión posterior a su inscripción en el Registro.

Artículo 15.- Información que debe presentarse a la Superintendencia

Las empresas deben presentar, con periodicidad anual, la información requerida en el Anexo N° ES - 16 del presente Reglamento, sobre los productos de microseguros registrados en la Superintendencia; y otros productos de seguro registrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, que cumplan con las características señaladas en el artículo 3.

En la presentación de la información antes señalada, no se deben considerar los seguros obligatorios, cuya contratación y condiciones de cobertura son exigidas por norma legal expresa, y aquellos que se encuentren regulados por leyes especiales.

CAPÍTULO III**COMERCIALIZACIÓN DE MICROSEGUROS****Artículo 16.- Comercialización del microseguro**

La comercialización de microseguros se puede realizar directamente por las empresas, a través de

la intermediación de corredores de seguros conforme a la regulación pertinente, mediante la participación de comercializadores con los que se haya suscrito un contrato de comercialización con el contenido mínimo señalado en el artículo 18 del presente Reglamento; así como utilizando sistemas de comercialización a distancia, sujetándose, en lo que corresponda, a la normativa vigente.

Para la comercialización de microseguros a través de empresas del sistema financiero (bancaseguros) y las empresas emisoras de dinero electrónico, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguro aprobado por la Resolución SBS N°2996-2010 y sus normas modificatorias o sustitutorias, en lo que corresponda.

En caso la comercialización de microseguros se realice a través de los cajeros corresponsales de las empresas del sistema financiero (bancaseguros) o de las empresas emisoras de dinero electrónico, el contrato de comercialización debe indicarlo expresamente, así como el mecanismo que utilicen las partes para disponer de información actualizada sobre dichos cajeros, como su razón social y ubicación.

En los microseguros contratados bajo a la modalidad de seguros de grupo o colectivo, los contratantes de las pólizas pueden asumir las funciones de comercializadores, siempre que se suscriba un contrato de comercialización de acuerdo con los requisitos señalados por la Superintendencia. Caso contrario serán considerados como contratantes del seguro.

Las empresas son responsables por los errores u omisiones derivados de la comercialización de microseguros en que incurran sus comercializadores, y por los perjuicios que se pueda ocasionar a los contratantes y/o asegurados y/o beneficiarios. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener los comercializadores frente a las empresas.

Artículo 17.- Condiciones para contratar comercializadores

Las empresas que utilicen comercializadores deben cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar e implementar políticas y procedimientos para seleccionar a sus comercializadores de microseguros, debiendo establecer criterios de evaluación que consideren, entre otros, los siguientes aspectos, siempre que sean aplicables:

i. Situación financiera, lo que incluye como mínimo no haber sido clasificado en condición de deudor, en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida en el sistema financiero.

ii. Reputación.

iii. Infraestructura física, recursos humanos y seguridad de los establecimientos donde se brinden los servicios.

El cumplimiento de los requisitos definidos por la empresa para la selección de comercializadores debe ser monitoreado periódicamente. La disposición contemplada en el presente literal no es aplicable a la bancaseguros y a las empresas emisoras de dinero electrónico.

b) Mantener a disposición de la Superintendencia, la siguiente información referida a cada comercializador de microseguros:

i. Nombre, denominación o razón social, y actividades que desarrolla.

ii. Relación de microseguros y otros seguros que comercializa, indicando el código de registro de la Superintendencia.

iii. Ubicación de los establecimientos utilizados en la comercialización.

iv. Contrato de comercialización con la información requerida por la Superintendencia.

Artículo 18.- Obligaciones para la venta a través de comercializadores de microseguros

Las empresas deben cumplir las siguientes obligaciones para la venta de microseguros a través

de comercializadores, e incorporarlas en el contrato de comercialización correspondiente:

a) Los comercializadores deben ofrecer los microseguros en estricto cumplimiento de las instrucciones señaladas por las empresas.

b) Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el microseguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a las empresas. En este sentido, se entiende que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por las empresas.

c) Elaborar un procedimiento de atención de solicitudes de cobertura en caso de siniestros, en el cual se definan las funciones de la empresa y el comercializador, así como los plazos aplicables a cada una de las partes del contrato de comercialización para su atención.

d) Los pagos efectuados por los contratantes, o terceros encargados del pago, a los comercializadores se consideran abonados a la empresa, en la misma fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

e) Elaborar un procedimiento para la cobranza de las primas, en el cual se definan las funciones y responsabilidades del comercializador, así como los plazos aplicables para que se proporcione la información de la venta y cobranza a la empresa.

f) En los casos de seguros con cobertura de fallecimiento o muerte accidental, el comercializador debe cursar aviso inmediato a la empresa, en los casos que tome conocimiento del fallecimiento de alguno de los asegurados.

g) Los plazos de atención de las solicitudes de cobertura, así como de los reclamos presentados, no serán prorrogados respecto de los contemplados en el presente Reglamento, por haber sido presentados a través del comercializador, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del presente artículo.

h) Los comercializadores deben mantener en sus locales comerciales información que, de forma visible al público, muestren claramente su condición de comercializador con indicación de la empresa correspondiente.

Las condiciones de comercialización señaladas en los literales b) y d) deben ser incorporadas en la póliza simplificada y en la solicitud-certificado de microseguro.

Artículo 19.- Capacitación de los comercializadores

Las empresas deben capacitar a sus comercializadores sobre las condiciones y características de los microseguros que van a comercializar, a fin de que puedan informar adecuadamente a los contratantes y/o asegurados potenciales sobre los siguientes aspectos:

a) Coberturas, beneficios y exclusiones de los productos de microseguros.

b) Procedimiento para la contratación de microseguros.

c) Pago de la prima y efectos de su incumplimiento.

d) Procedimiento y requisitos para presentar la solicitud de cobertura en caso de siniestro.

e) Plazo y procedimiento para el pago para la indemnización.

f) Procedimiento para la atención de consultas y reclamos.

Para tales efectos, se debe considerar, por lo menos, la programación de una capacitación anual, así como capacitaciones cada vez que se realice la comercialización de un nuevo producto de microseguro. Asimismo, las empresas deben proporcionar a sus comercializadores, por medios físicos o electrónicos, documentación o folletos informativos que permitan a los contratantes y/o asegurados potenciales contar con información clara y completa sobre las coberturas y principales condiciones de cada producto de microseguro que les ofrecen, así como información de contacto (página web y/o correo electrónico y/o teléfono) o lugares autorizados para presentar el aviso del siniestro, la solicitud de cobertura, consultas y reclamos.

Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, son responsables de que sus cajeros corresponsales comercialicen los productos de microseguros de acuerdo con la información proporcionada por las empresas y en cumplimiento de las condiciones señaladas en el contrato de comercialización.

Las empresas son responsables de verificar que sus comercializadores proporcionen a los contratantes y/o asegurados potenciales la información y/o documentación sobre los microseguros que comercializan.

Artículo 20.- Sistema de comercialización a distancia y el derecho de arrepentimiento

Las empresas también pueden utilizar los sistemas de comercialización a distancia para promocionar, ofrecer o comercializar sus productos de microseguros, sujetándose a las disposiciones de la normativa vigente, en lo que resulta aplicable.

Siempre que los microseguros no sean condición para contratar operaciones crediticias, la empresa que utilice el sistema de comercialización a distancia debe informar al contratante o asegurado, según corresponda, respecto al derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, considerando al menos la siguiente información:

a) El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento, para microseguros contratados bajo la modalidad de seguro individual, en ningún caso puede ser fijado en periodos inferiores a quince (15) días, contados desde la fecha en que el contratante recibe la póliza simplificada correspondiente.

b) El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento en el caso de microseguros contratados bajo la modalidad de seguros de grupo o colectivo, en ningún caso puede ser fijado en periodos inferiores a quince (15) días, contados desde la fecha en que el asegurado recibe la solicitud-certificado de microseguro correspondiente.

c) Los canales y procedimientos con los que cuenta para ejercer el derecho de arrepentimiento ante la empresa

d) En caso el contratante o el asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, la empresa procederá a la devolución de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 21.- Información mínima que debe difundirse a través de la página web

Las empresas deben difundir a través de su página web información actualizada sobre los productos de microseguros que ofrecen, ordenados por riesgo o por producto, indicando los riesgos cubiertos y exclusiones que correspondan, además de adjuntar el modelo de póliza correspondiente con su respectivo código de identificación en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas de esta Superintendencia.

CAPITULO IV GESTION Y PAGO DE SINIESTROS

Artículo 22.- Aviso del siniestro

En los microseguros de daños patrimoniales, el contratante o el asegurado comunicarán el siniestro a las empresas, tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días, salvo que la póliza correspondiente contemple un plazo mayor.

Cuando se trate de microseguros personales, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, deberá comunicar el siniestro a las empresas dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o de la existencia del beneficio, según corresponda, salvo que la póliza contemple un plazo mayor.

El incumplimiento de los plazos antes señalados no constituye causal del rechazo del siniestro, si el asegurado o el beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

Artículo 23.- Pago de la indemnización

Para proceder con el pago de la indemnización, el asegurado o el beneficiario deberán presentar una solicitud de cobertura, adjuntando la documentación correspondiente, directamente a la empresa, al corredor de seguros o al comercializador, si así lo establece el contrato de comercialización, para que se tramite el pago de la indemnización correspondiente. En tales casos, el corredor de seguros o el comercializador, según corresponda, está obligado a trasladar la solicitud de cobertura en caso de siniestro a la empresa.

La empresa está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha en que ha recibido la información y/o documentación completa, directamente o a través de un comercializador o corredor de seguros, señalada en la solicitud-certificado de microseguro o en la póliza simplificada, la que debe estar referida únicamente a la comprobación de la ocurrencia del siniestro. En caso de mora en el pago de la indemnización, la empresa debe pagar al asegurado o beneficiario un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

En los microseguros con cobertura de fallecimiento, la indemnización debe pagarse a los beneficiarios del asegurado señalados en la solicitud-certificado de microseguro o en la póliza simplificada; y en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el marco legal vigente.

El pago de indemnizaciones a cargo de las empresas puede efectuarse a través del comercializador o directamente al asegurado o beneficiario, entendiéndose en este último caso que la indemnización se considera pagada cuando sea puesta a su disposición, comunicándosele la forma y/o el lugar donde se hará efectivo el pago; dicha comunicación se puede realizar conforme a lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Presentación de reclamos

Las empresas deberán atender los reclamos sobre microseguros, en un plazo máximo de quince (15) días de presentado el reclamo por el contratante y/o el asegurado y/o el beneficiario, según corresponda, resultando aplicable lo dispuesto en la Circular de Servicio de Atención al Usuario, Circular N° G-184-2015 y sus normas modificatorias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para efectos del registro de modelos de pólizas de microseguros, las empresas deberán continuar presentando a la Superintendencia el formato de solicitud de registro, cuyo contenido ha sido señalado mediante

oficio múltiple, debidamente llenado y firmado por el funcionario responsable de las pólizas de seguro, así como la información a que hace referencia el artículo 14 de la presente norma; en tanto, la Superintendencia implemente los mecanismos electrónicos respectivos.

Artículo Segundo.- Modificar el literal x) del artículo 2 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013 y sus normas modificatorias, con el siguiente texto:

Artículo 2.- Definiciones

(...)

“x) Reclamo: comunicación que presenta el contratante, asegurado o beneficiario a través de los diferentes canales de atención disponibles en la empresa, expresando su insatisfacción con la operación, producto o servicio o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés. Adicionalmente, debe considerarse reclamo a toda reiteración que se origina como consecuencia de la disconformidad del contratante, asegurado o beneficiario respecto a la respuesta emitida por la empresa, o por la demora o falta de atención de una solicitud, consulta, reclamo o requerimiento de información”.

(...)

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 17° Provisiones por deterioro, del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguro, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013, agregando el siguiente literal:

“e) En el caso de los microseguros, la constitución de las provisiones por deterioro por incumplimiento del pago de la prima se regirán por su respectiva norma.”

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto el Reglamento de Microseguros aprobado mediante Resolución SBS N° 14283-2009.

Las empresas contarán con un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para adecuar los modelos de pólizas de microseguros inscritas en el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas a lo establecido en el Reglamento de Pólizas de Microseguros, en caso corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

ANEXO N° ES - 16

INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE MICROSEGUROS VIGENTES
AL... /... / 20...

EMPRESA DE SEGUROS:

RIESGO ⁽¹⁾	CÓDIGO DE REGISTRO	DENOMINACIÓN COMERCIAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COMERCIALIZADOR	TIPO DE COMERCIALIZADOR ⁽²⁾	UBIGEO ⁽³⁾			N° DE ASEGURADOS	PRIMAS DE SEGUROS ⁽⁴⁾	SINIESTROS ⁽⁵⁾
					Dpto.	Prov.	Dist.			

(1) Según código del Cuadro Concordante de Riesgos del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador.
 (2) Indicar según corresponda: Empresa Bancaria, Empresa Financiera, Caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC), Caja Rural de Ahorro y Crédito (CRAC), Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa (EDPYME), Cooperativa de Ahorro y Crédito, Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN), Empresa de Transferencia de Fondos (ETF), Empresa Emisora de Dinero Electrónico (EED), Establecimiento Comercial, Empresa de Servicios Públicos, Organismo No Gubernamental (ONG) y Otros.
 (3) El Ubigeo corresponderá a la ubicación del local del comercializador donde se realice la contratación del microseguro.
 (4) Corresponde a la prima comercial, la que no considera el impuesto correspondiente. Expresada en soles, números enteros sin decimales. De ser los montos en dólares, usar el tipo de cambio contable al cierre del ejercicio. La información de esta columna, será reportada solo al 31 de diciembre de cada año.
 (5) Corresponde a la cuenta 4201 del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador. La información de esta columna, será reportada solo al 31 de diciembre de cada año.

ANEXO N° 1

(Formato modelo de la Solicitud Certificado de Microseguro)

SOLICITUD-CERTIFICADO DE MICROSEGURO N°		
DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO PÓLIZA DE SEGURO N°		
EMPRESA DE SEGUROS		
Denominación o razón social	Número de RUC	
Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
CONTRATANTE		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Tipo y N° del Documento de Identidad	
Domicilio	Teléfono	
ASEGURADO		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda		
BENEFICIARIO (si lo hubiere)		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Indicar relación con el asegurado	
COBERTURA DEL SEGURO		
Vigencia del seguro:	Prima Total (prima comercial e impuestos), forma y plazo para el pago	
Fecha de inicio: (dd/mm/aaaa) Fecha de término: (dd/mm/aaaa)		
Coberturas:		
Exclusiones:		
Suma asegurada	Deducible o similar, cuando corresponda	
Procedimiento para presentar la solicitud de cobertura en caso de siniestro:		
Información adicional:		
<p>a) Las comunicaciones cursadas por los asegurados y/o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados al contrato, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa.</p> <p>b) Los pagos efectuados por los contratantes, o terceros encargados del pago, al comercializador, se entenderán abonados a la empresa en la misma fecha de su realización.</p> <p>c) El asegurado tiene derecho a tener acceso o a solicitar copia de la póliza indicada en el encabezado de esta solicitud-certificado de microseguro.</p> <p>d) Información de contacto (página web y/o correo electrónico y/o teléfono) o lugares autorizados para presentar el aviso del siniestro, la solicitud de cobertura, consultas y reclamos.</p>		
Fecha de emisión	Firma del funcionario autorizado de la empresa	

1383019-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LURÍN****Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 315-2016-ML**

Lurín, 13 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Mayo del 2016, visto el Memorándum N° 0907-2016-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 740-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín (ROF), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Gerente Municipal, pone a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Que, el numeral 3° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, y;

Que, el proceso de reestructuración conlleva a definir los roles de las diferentes componentes de la organización, mediante instrumentos normativos que garanticen coherencia, armonía y formalidad a la gestión municipal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidades del Estado.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 314-2016/ML, de fecha 22 de Abril del 2016 se aprueba la Modificación

de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido con los numerales 3); 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín, que consta de Siete (07) Títulos, Ciento Ochenta y Tres (183) Artículos y Diez (10) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Lurín y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda disposición de igual o de menor nivel que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- OTORGAR un plazo máximo de treinta (30) días para la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo Quinto.- LA PRESENTE ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma que adecua el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1383374-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que declara como zona intangible el terreno ubicado en la denominada playa El Silencio al oeste de la Urbanización El Carmen en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 317-MDPH

Punta Hermosa, 7 de Abril de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: El Informe N° 058-2016-GDUCT-MDPH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo señalado en nuestra Constitución Política del Perú en la que establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la constitución política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la política nacional del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, con fecha 27 de Agosto de 1997, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 26856, denominada "Ley de Playas"; declarando como bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles las playas del litoral y estableciendo la denominada Zona de Dominio Restringido;

Que, mediante Informe N° 058-2016-GDUCT-MDPH la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, sustenta la necesidad de declarar intangible el área de 66,324.12 m2 correspondiente a la denominada Playa El Silencio, ubicada al oeste de la Urbanización El Carmen, perteneciente al Distrito de Punta Hermosa por razones de interés público, social, turístico y de conservación del medio ambiente;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos anteriores; y, en uso de las facultades conferida por la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 9º numerales 8), 9), Art. 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; luego de un amplio debate correspondiente; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad, la siguiente:

"ORDENANZA QUE DECLARA COMO ZONA INTANGIBLE EL TERRENO UBICADO EN LA DENOMINADA PLAYA EL SILENCIO AL OESTE DE LA URBANIZACIÓN EL CARMEN EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

Artículo Primero.- Conforme a lo establecido en la Ley N° 26856, Declarar con ZONA INTANGIBLE EL TERRENO UBICADO EN LA DENOMINADA PLAYA EL SILENCIO AL OESTE DE LA URBANIZACIÓN EL CARMEN, en un área total de 66,324.12 m2, según las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y plano perimétrico que se detallan en el informe N° 0080-2016-MDPH/GDUCT-SGC que forman parte, como anexo de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- RATIFICAR que las Playas del litoral que forman parte de la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles; del mismo modo la Zona de Dominio Restringido comprendido por la franja de 200 metros, ubicada a continuación de la franja de 50 metros y la zona intangible a que se refiere Artículo Primero, zonas en las cuales no se permitirá la construcción y/o instalación de infraestructuras, ni el otorgamiento de cualquier derecho que limite su uso público.

Artículo Tercero.- El Incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, constituye infracción, y conlleva a la aplicación de sanciones correspondientes que determine la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por incumplimiento de la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal y los órganos competentes de la Municipalidad son responsables de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, para lo cual solicitará el apoyo de otras autoridades como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y de la Sociedad Civil.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1383457-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de
historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

